



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 18, fecha: jueves, 25 de Enero de 2024

## SUMARIO

### ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA FUENTES, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/01450).

BOP-GU-2024 -  
244

### Diputacion Provincial

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO DE LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA (2024-2027)

BOP-GU-2024 -  
245

### Ayuntamientos

#### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO CONCURSO DE DISFRACES DE MASCOTAS CARNAVAL 2024

BOP-GU-2024 -  
248

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVAL 2024

BOP-GU-2024 -  
246

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL VI CONCURSO DE SARDINAS DE CARNAVAL 2024

BOP-GU-2024 -  
247

#### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONCURSO DE DISFRACES PARA MAYORES DE CARNAVAL 2024

BOP-GU-2024 -  
250

REFORMA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA (BOP GUADALAJARA 15-08-2016) APROBADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2023. BOP-GU-2024 - 249

### AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2024 - 253

### AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS BOP-GU-2024 - 251

### AYUNTAMIENTO DE MAJAE LRAYO

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PARCIAL DE ORDENANZA FISCAL BOP-GU-2024 - 252

### AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO 2024 BOP-GU-2024 - 254

### AYUNTAMIENTO DE SIENES

PROPUESTA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO BOP-GU-2024 - 255

### AYUNTAMIENTO DE TORIJA

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO EN RELACIÓN A LA ORDEN 176/2023 DE 17-10-2023 DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO PARA 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE TORIJA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS BOP-GU-2024 - 256

### AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2024 - 257



## ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA FUENTES, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/01450).

**244**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica denominada "FUENTES", infraestructuras auxiliares y de evacuación, con las siguientes características:

- Referencia objeto de la presente resolución: 2703/01450 (DP. 2020PROD018 - 19270200512).
- Peticionario: IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. NIF: A45445210.
- Documentación Técnica:
  - Proyecto refundido de la Instalación Solar FV Fuentes, redactado y suscrito por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino, con fecha de 23/12/2020.
  - Proyecto refundido de la ST Colectora Almadrones, redactado y suscrito por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino, con fecha 27/1/2021.
  - Proyecto técnico administrativo Línea eléctrica de alta tensión a 132 kV, simple circuito. ST Colectora Amadrones - ST Colectora Fuentes, redactado y suscrito por el ingeniero industrial Sergio lastra García, con fecha 25/3/2022.
  - Proyecto refundido de la ST Colectora Fuentes, nueva subestación transformadora de 400/132 kV, redactado y suscrito por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino, con fecha 27/1/2021.
  - Proyecto refundido línea de alta tensión, línea aéreo-subterránea 400 kV SET Colectora Fuentes- SET Fuentes de la Alcarria, redactado y suscrito por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino, con fecha 13/1/2021.
- Características: Planta Solar Fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociadas de 49,99 MWp, 39 MW en inversores y una capacidad de acceso de 34 MW, las actuaciones a realizar son:
  1. Central Solar Fotovoltaica de 39 MW instalados. Formada por 144.900 módulos de 345 Wp (49.990 kWp) instalados en seguidores a 1 eje, con una ocupación de 125,72 Ha y un perímetro vallado de 11.470,29 m.
  2. Con finalidad de conversión de CC a AC, y elevación de 690 V a 30 kV. Se dispone de 26 Inversores de 1.500 kW cada uno. 6 centros de transformación de 2x3.250 kVA, 1 Centro de transformación de 1x3250 kVA.



(el PPC impedirá que la potencia activa inyectada a la red en el POC supere los 34 MW concedidos por REE).

3. La conexión de estos centros de transformación entre sí y con la infraestructura común de evacuación (Subestación ST Colectora Almadrones) se efectúa mediante red subterránea de media tensión interior a 30 kV formada por 7 líneas subterráneas de alta tensión 30 kV de 1.297, 4.604, 1.002, 3.254, 684, 386 y 3267 m.
4. La planta fotovoltaica "Fuentes", efectúa parte de su evacuación de forma compartida, en varios escalones, con otras instalaciones de producción fotovoltaica. Dichas instalaciones comunes de evacuación, que se vienen a tramitar junto con la presente instalación, está formada por:

Escalón 1: Formado por la STE Colectora Almadrones y la línea desde esta STE hasta la STE Colectora Fuentes. Elementos que la integran:

- Subestación transformadora 30/132 kV 100/125 MVA de potencia ONAN/ONAF- ST Colectora Almadrones.
- Línea de alta tensión 132 kV de 23.311m, de los cuales 20.329 m SC aéreos y 2.982m SC subterráneo.

Este escalón de le evacuación es compartido con otras 3 instalaciones de producción, que serán objeto de tramitación diferenciada.

Escalón 0: Formado por la STE Colectora Fuentes y la línea desde esta STE hasta la ST de Fuentes de la Alcarria de REE. Elementos que la integran:

- Subestación transformadora 132-400 kV 240/300 MVA de potencia ONAN/ONAF - ST Colectora Fuentes.
- Línea de alta tensión 400 kV de 475,3 m. entre ST Colectora Fuentes -ST Fuentes de la Alcarria (REE).

Este escalón de le evacuación es compartido con otras 3 instalaciones de producción, así como las otras 3 mencionadas en el escalón 1, que serán objeto de tramitación diferenciada.

Nota: La anterior descripción tiene carácter meramente indicativo. Para una descripción detallada de la misma se deberá acudir a la documentación técnica que se encuentra en el expediente.

- Ubicación: La localización propuesta para la instalación de la PSFV Fuentes en el TM Almadrones, en el polígono 505 (parcelas 109, 110, 111, 133, 134, 135, 9004, 9005 y 9012), polígono 506 (parcela 9004), polígono 507 (parcelas 259, 268, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 302, 303, 5191, 5192, 5193, 9001 y 9003), polígono 508 ( parcelas 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 317, 318, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 9001 y 9004) polígono 509 (parcelas 335, 336, 337, 338, 339, 343, 344, 345 y 9002), configurada en varios recintos que ocupan una superficie total de 125,72 Has, circundados con un vallado de 11.470,29 m en seis subunidades.
- Evacuación: Comunicaciones favorables de contestación de acceso y



conexión coordinado a la red de transporte en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 kV, de REE.

- Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 14/8/2020 la sociedad IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. presentó solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, inicio de evaluación de impacto ambiental y declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones de referencia.

SEGUNDO: Mediante resolución de 2/2/2023, de la Dirección General de Transición Energética, se concedió autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada "Fuentes", infraestructuras auxiliares y de evacuación. La anterior resolución se publicó en el DOCM de 13/2/2023.

TERCERO: En relación con la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública el proyecto fue sometido a información pública en los siguientes medios, DOCM (14/7/2023), BOE (12/7/2023), BOP (4/7/2023), enviadas solicitudes de exposición al público en los Tablones de edictos de los Excmos. Ayuntamientos de Almadrones, fecha de lectura de la notificación de exposición (7/7/2023), Argecilla, fecha de lectura de la notificación de exposición, (6/7/2023), Brihuega, fecha de lectura de la notificación de exposición (7/7/2023), Gajanejos, fecha de lectura de la notificación de exposición (10/7/2023), Ledanca, fecha de lectura de la notificación de exposición (6/7/2023), Muduex, fecha de lectura de la notificación de exposición (6/7/2023), Trijueque, fecha de lectura de la notificación de exposición (6/7/2023), así como publicación en los periódicos Nueva Alcarria (14/7/2023) y ABC (14/7/2023).

Además de las publicaciones mencionadas, y con el fin de garantizar el conocimiento del expediente y la defensa de los afectados, se practicaron comunicaciones individualizadas a cada uno de los afectados identificados en la relación de bienes y derechos afectados, en dicha notificación se adjuntaba un link con acceso al proyecto completo, y se otorgaba un plazo de 30 días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estimaran oportunos.

De dichas publicaciones y comunicaciones, se recibieron las siguientes alegaciones:

- Pedro Encinas, alega que:
  1. Es un terreno virgen de monte que lleva más de 100 años sin tocarse, y cincuenta años sin que nadie pase, con flora y fauna autóctona viviendo allí.
  2. Que la construcción de la torre dañará todo el alrededor.
  3. Que las tierras de labor cercanas se verían afectadas.
  4. Que ve como solución más respetuosa el soterramiento de la línea por el camino de servicio de la A2.
  5. Que la torre pertenece a una empresa privada para sacar un beneficio,



no siendo un bien público.

- Aliente en Guadalajara (alianza energía y territorio), alega que:
  1. Que, liberalizada la generación eléctrica, no se puede seguir manteniendo la utilidad pública de estas.
  2. Vulneración de los art. 138 y 139 de la CE, que propugna la solidaridad, equilibrio económico, e igualdad de los españoles en los territorios del estado.
  3. Impacto medioambiental.
  4. Pérdida de la soberanía alimentaria.
  5. Riesgos de insolvencia, impago de rentas, y recuperación de la posesión de una finca declarada de utilidad pública.
  6. Parcelas no incluidas en la relación de bienes, derechos, y titulares afectados.
  7. Exposición al público en los tabloneros municipales.
  8. Opacidad y complejidad del procedimiento administrativo de declaración de utilidad pública, y de expropiación.
- WWF España, grupo local Guadalajara, alega:
  1. Aludiendo al art. 132.1 de la Constitución Española, la no desafectación o expropiación de los bienes de dominio público.
  2. La no instalación de apoyos en caminos y vías pecuarias afectadas por la línea de evacuación.

Las alegaciones presentadas fueron trasladadas a la empresa promotora, que emitió respuesta.

Entre los organismos afectados, se han recibido las siguientes contestaciones:

- Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, en respuesta a la comunicación individualizada enviada sobre la afección al dominio público pecuario, manifiesta que la empresa Iberdrola renovables Castilla La Mancha, S.A.U ha solicitado la autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria citada en el proyecto, encontrándose actualmente en tramitación.
- Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Fomento, en respuesta a la comunicación individualizada considera que las afecciones comunicadas afectan a la red de carreteras autonómicas, debiendo tenerse en cuenta, para su ejecución, lo establecido en los art. 83 y 84 del reglamento de carreteras, decreto 1/2015, de 22 de enero.

CUARTO: En el expediente consta certificación de acuerdos alcanzados e intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo. Las fincas de las que se hayan obtenido acuerdos con los propietarios no están incluidas en el anexo I de la resolución, pues no hay necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados ni implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

QUINTO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de



Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 17/10/2023 informe en relación con la solicitud realizada.

SEXTO: Con fechas 20/11/2023 y 12/12/2023 el promotor ha aportado documentación complementaria a la solicitud realizada.

SÉPTIMO: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable a reconocer la Utilidad Pública de las instalaciones eléctricas de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para el reconocimiento de la utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Justificación de la resolución.

En relación con el contenido de las alegaciones, en aquellos aspectos en los que esta administración tiene competencias y aunque no sean objeto de la presente resolución, indicar:

- En relación a las Alegaciones de Pedro Encinas Pascual:

En relación a las alegaciones 1,2,3, decir que la declaración de impacto ambiental ha sido tramitada en otro procedimiento, y resuelve estos tres puntos, en su resolución de 14/9/2022, DOCM de 21/9/2022.

En relación a la alegación 4. Al respecto en el expediente queda justificado, que el trazado finalmente planteado se ha estudiado siguiendo la normativa de aplicación, y que éste no se ha seguido de forma arbitraria habiendo sido parcialmente condicionado por planes, por los condicionado, y la declaración de impacto ambiental emitida, siendo la solución más adecuada, tanto técnica, como ambiental y socialmente.

Así mismo, no se aporta trazado alternativo que, siendo técnicamente posible, permita salvar su finca sin afectar a nuevos propietarios ajenos al expediente, o a la modificación en las afecciones de los actuales propietarios, los cuales a su vez podrían alegar con idéntico derecho que el trazado inicial se mantuviera.

Por otro lado, el desarrollo de la línea por los caminos, no eliminaría el establecimiento de una servidumbre. Además, el desplazamiento del trazado supondría la afección de nuevos propietarios ajenos al expediente o la modificación en las afecciones de los actuales propietarios, los cuales, a su vez, podrían alegar con idéntico derecho que el trazado inicial se mantuviese.



En cualquier caso, tal modificación de la servidumbre a instancia del dueño del predio sirviente, viene recogida en el art. 153 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Que en su caso será el procedimiento a seguir en caso de pretender dicha modificación, entendiéndose que el inicio o no del procedimiento, no debe paralizar la actual tramitación.

En relación a la alegación 5. Destacar que es el art. 54 de la ley 24/2013 del sector eléctrico declara de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, así mismo es este procedimiento, en el que nos encontramos, el que, en virtud de su norma de competencia, debe declarar o no, dicha utilidad pública.

- En relación a las alegaciones de Aliente en Guadalajara (alianza energía y territorio):

La ley del sector eléctrico sigue vigente en los artículos mencionados (54,55 y 56) después de la liberalización del sector de la generación eléctrica.

Impacto medioambiental. La resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto PSFV Fuentes de 49,99 MWp e infraestructuras de evacuación, de fecha 14/09/2022, publicada en el DOCM el 21/9/2022, responde a esta alegación.

Riesgos de insolvencia, impago de rentas, y recuperación de la posesión de una finca declarada de utilidad pública. Esto deberá resolverse en base a las normas del derecho civil y mercantil.

Por otro lado, el ejercicio de la potestad expropiatoria no faculta para sustituir el derecho de propiedad por su equivalente económico, sino que sólo es admisible si la apropiación por la Administración de los bienes y derechos de los particulares resulta imprescindible para alcanzar el fin de utilidad pública o el interés social que persigue la expropiación. Por consiguiente, el sacrificio individualizado de bienes, derechos e intereses legítimos se justifica por la satisfacción de un interés público prevalente, por lo que, desaparecida la causa, carece de sentido el referido sacrificio.

Según establece el artículo 34 LEF, la reversión es el derecho que corresponde al expropiado o a sus causahabientes para recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, en caso de no ejecutarse la obra o de no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si desapareciere la afectación, abonando una indemnización.

Parcelas no incluidas en la relación de bienes, derechos y titulares afectados.

El art. 55 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, ley del sector eléctrico, titulado el citado artículo, "solicitud de la declaración de utilidad pública", establece que: "Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite,



incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.”

En esta relación solo se incluyen aquellas parcelas de las que el promotor no tiene acuerdos.

Exposición al público en los tablones municipales.

Consta en el expediente, las fechas de los justificantes de las lecturas de las notificaciones, donde se solicita a los ayuntamientos la exposición al público, de la información pública, de la declaración de utilidad pública de proyecto PSFV Fuentes e infraestructuras de evacuación, dichas lecturas se produjeron:

Ayto. de Almadrones.- 9/7/2023.

Ayto. de Argecilla.-6/7/2023.

Ayto. de Brihuega.- 7/7/2023.

Ayto. de Gajanejos.- 10/7/2023.

Ayto. de Ledanca.- 06/7/2023.

Ayto. de Muduex.- 6/7/2023.

Ayto. de Trijueque.- 6/7/2023

Por otro lado, además de las publicaciones en los boletines oficiales, de la provincia, de la comunidad autónoma, y del estado, de las solicitudes de exposición al público en los ayuntamientos afectados, y de la publicación en el diario Nueva Alcarria, con el fin de garantizar el conocimiento del expediente y la defensa de los afectados, se practicaron comunicaciones individualizadas a cada uno de los afectados identificados en la relación de bienes y derechos afectados, en dicha notificación se adjuntaba un link con acceso al proyecto completo, y se otorgaba un plazo de 30 días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estimaran oportunos.

Así mismo, el art. 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habla se exposición al público, desconociendo esta administración la regulación de la sede electrónica de dichos ayuntamientos.

Por otro lado, además de las publicaciones en los boletines oficiales, de la provincia, de la comunidad autónoma, y del estado, de las solicitudes de exposición al público en los ayuntamientos afectados, y de las publicaciones en los diarios ABC, y Nueva Alcarria. , y con el fin de garantizar el conocimiento del expediente y la defensa de los afectados, se practicaron comunicaciones individualizadas a cada uno de los afectados identificados en la relación de bienes y derechos afectados, en dicha



notificación se adjuntaba un link con acceso al proyecto completo, y se otorgaba un plazo de 30 días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estimaran oportunos.

Así mismo, el art. 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habla se exposición al público, desconociendo esta administración la regulación de la sede electrónica de dichos ayuntamientos.

Opacidad y complejidad del procedimiento administrativo de declaración de utilidad pública, y de expropiaciones.

El art. 53.1 apdo. f), de la ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece el derecho de los interesados a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

- En relación a las alegaciones de WWF España, grupo local Guadalajara.

En relación a los caminos afectados, estos son de competencia municipal, aun así el art. 56 de la ley sector eléctrico, ley 24/2013 de 26 de diciembre, titulado Efectos de la declaración de utilidad pública, establece en su apartado segundo: "Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

En relación a las vías pecuarias, el art. 132.1 de la constitución española, estable que será la ley, la que regule el régimen jurídico de los bienes de dominio público, por otro el art. 5.4 de la ley de patrimonio establece que los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación, así mismo el art. 84 de la misma ley, establece la necesidad de título habilitante otorgado por la autoridad competente, para ocupar bienes de dominio público.

La ley que regula el régimen jurídico de las vías pecuarias en Castilla la Mancha, es la ley la ley 9/2003, de 20 de marzo, de vías pecuarias de Castilla la Mancha, la cual en su art. 22.1 establece: "Por razones de interés público y excepcionalmente por razones de interés particular, debidamente acreditadas, la Consejería competente en la materia podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre y cuando no alteren el tránsito ganadero ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

Sobre otros aspectos indicadas en las alegaciones , y de los cuales esta administración carece de competencias, no cabe emisión de informe alguno.



El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar el reconocimiento de utilidad pública solicitado.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 112/2023; la Ley 24/2013; Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa; el Real Decreto 1955/2000; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud RESUELVE:

Reconocer la UTILIDAD PÚBLICA de las instalaciones eléctricas de referencia, a favor de la sociedad IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, los bienes demaniales se incluyen a efectos informativos, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es> , código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos



con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo a 18 de enero de 2024 . El Director General de Transición Energética. Fdo.:  
Alipio García Rodríguez

Anexo I. Relación de bienes y derechos afectados declarados de necesaria ocupación.

Nº Fincas	Datos Catastrales			Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza	Municipio	SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA				SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEA			Ocup. Temp. Accesos (m²)		
	Pol	Parc	Referencia Catastral						Nº de Apoyos	Apoyos Nº	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Serv. de Paso (m²)	Ocup. Temp. Apoyos (m²)	Serv. de Paso Zanja (m²)		Ocup. Temp. Zanja (m²)	Ocup. Cámara Empalme (m²)
2	505	9012	19024A505090120000YJ		Ayuntamiento De Almadrones	Cno De Almadrones	Vía de comunicación de dominio público	Almadrones	0	-	0	3	73	0	0	0	0	11
3	516	735	19045A516007350000BB	Elvira De La Torre Jesus Hernando Ramos Maria Del Carmen	Elvira De La Torre Jesus Hernando Ramos Maria Del Carmen	Cerradas	Labor o Labradío secoano	Argecilla	2	2 y 3	284	401	11.599	497	0	0	0	2.348
6	516	9004	19045A516090040000BM		Ayuntamiento De Argecilla	Cno Hontanares	Vía de comunicación de dominio público	Argecilla	0	-	0	4	103	0	0	0	0	4
7	516	765	19045A516007650000BW	Elvira De La Torre Jesus Elvira Elvira Miguel Angel	Elvira De La Torre Jesus Elvira Elvira Miguel Angel	Cno Hontanares	Labor o Labradío secoano	Argecilla	2	5 y 6	273	437	12.744	497	0	0	0	2.445
8	516	778	19045A516007780000BM		Ayuntamiento De Argecilla	Cno Alto Callao	Labor o Labradío secoano	Argecilla	1	6	17	89	1.989	0	0	0	0	0
9	516	779	19045A516007790000BO	Elvira De La Torre Jesus Elvira Elvira Miguel Angel	Elvira De La Torre Jesus Elvira Elvira Miguel Angel	Cno Alto Callao	Labor o Labradío secoano	Argecilla	1	6	149	357	10.456	249	0	0	0	856
11	516	9007	19045A516090070000BR		Ayuntamiento De Argecilla	Cno Alto Callao	Vía de comunicación de dominio público	Argecilla	0	-	0	7	174	0	0	0	0	31
12	520	1033	19045A520010330000BJ	Elvira De La Torre Jesus Hernando Ramos Maria Del Carmen	Elvira De La Torre Jesus	Cno Alto Callao	Labor o Labradío secoano	Argecilla	0	8	149	278	7.556	249	0	0	0	621
13	520	1035	19045A520010350000BS		Elvira Elvira Miguel Angel	Cno Alto Callao	Monte bajo	Argecilla	1	9	128	139	3.753	249	0	0	0	0
16	520	9006	19045A520090060000BP		Ayuntamiento De Argecilla	Camino	Vía de comunicación de dominio público	Argecilla	1	9	17	6	148	0	0	0	0	0
17	520	5013	19045A520050130000BE	Negativa	Ayuntamiento De Argecilla	Cno Yela	Monte bajo	Argecilla	1	10	149	114	2.913	249	0	0	0	798
19	520	9005	19045A520090050000BQ		Ayuntamiento De Argecilla	Cno Yela	Vía de comunicación de dominio público	Argecilla	0	-	0	10	294	0	0	0	0	17
20	519	5075	19045A519050750000BG	Negativa	Ayuntamiento De Argecilla	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	104	3.137	0	0	0	0	0
24	519	9002	19045A519090020000BR		Ayuntamiento De Argecilla	Camino	Vía de comunicación de dominio público	Argecilla	0	-	0	11	280	0	0	0	0	0
25	519	5111	19045A519051110000BL	Negativa	Ayuntamiento De Argecilla	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	179	5.656	0	0	0	0	0
27	519	5078	19045A519050780000BL	Negativa	Herederos De Elvira Almazán Miguel	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	11	313	0	0	0	0	0
32	519	5082	19045A519050820000BT	Negativa	Juárez Serrano Raul	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	4	121	0	0	0	0	0
33	519	5084	19045A519050840000BM	Negativa	Elvira Elvira Miguel Angel	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	7	199	0	0	0	0	0
34	519	5085	19045A519050850000BO	Negativa	Juárez Serrano Raul Carpintero Almazán Maria Angela	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	8	213	0	0	0	0	0
42	519	5114	19045A519051140000BM	Negativa	Carpintero Del Amo Alberto Carpintero Del Amo Gustavo	Dehesa	Pastos	Argecilla	0	-	0	11	282	0	0	0	0	0
44	521	5075	19045A521050750000BM	Negativa	Herederos De Serrano Garcia Marcos	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	0	59	0	0	0	0	0
45	521	5076	19045A521050760000BO	Negativa	Juárez Elvira Juliana	Dehesa	Monte bajo	Argecilla	0	-	0	0	65	0	0	0	0	0
47	519	5115	19045A519051150000BO	Negativa	Carpintero Almazán Maria Angela Carpintero Del Amo Alberto Carpintero Del Amo Gustavo	Dehesa	Pastos	Argecilla	0	-	0	11	222	0	0	0	0	0
52	521	5090	19045A521050900000BS	Negativa	Elvira Elvira Miguel Angel	Dehesa	Labor o Labradío secoano	Argecilla	0	-	0	10	249	0	0	0	0	0
53	519	5116	19045A519051160000BK	Negativa	Herederos De Castillo Granizo Adrián	Dehesa	Pastos	Argecilla	0	-	0	0	115	0	0	0	0	0
54	519	5117	19045A519051170000BR	Negativa	Alguacil Valentín Jose Luis Herederos De Alguacil Valentín Felix Molina Alguacil Ana Maria Gil Molina Natalia Gil Molina Jana Herederos De Alguacil Valentín Antonio	Dehesa	Pastos	Argecilla	0	-	0	0	10	0	0	0	0	0



60	521	5102	19045A521051020000BL	Negativa	Almazán Gonzalez Juan Almazán Carvajal Juan Almazán Carvajal Rosalía Almazán Carvajal María Esther Almazán Carvajal Pedro	Dehesa	Labor o Labradío seco	Argquilla	0	-	0	7	199	0	0	0	0	0
63	521	5110	19045A521051100000BK	Negativa	Herederos De Redondo Serrano Josefina	Dehesa	Monte bajo	Argquilla	0	-	0	7	180	0	0	0	0	0
67	521	5119	19045A521051190000BU	Negativa	Serrano Elvira Teodora	Dehesa	Monte bajo	Argquilla	0	-	0	11	309	0	0	0	0	0
77	509	9002	19190A509090020000FF		Adif-Alta Velocidad	Ffcc Ave Madrid Barcelona	Vía férrea	Ledanca	1	14	71	18	423	0	0	0	0	38
79	509	22	19190A509000220000FE	Ayuntamiento Ledanca	Ayuntamiento De Ledanca	Perdigón	Pastos	Ledanca	0	-	0	174	5.181	0	0	0	0	0
83	509	9005	19190A509090050000FK		Ayuntamiento De Ledanca	Camino De Yela	Vía de comunicación de dominio público	Ledanca	0	-	0	6	176	0	0	0	0	9
89	508	9003	19190A508090030000FI		Ayuntamiento De Ledanca	Camino Del Canalón	Vía de comunicación de dominio público	Ledanca	0	-	0	6	161	0	0	0	0	16
93	508	7	19190A508000070000FX		Iñigo Torre Antonio Vinasco Gonzalez Luz Mirian	Iñigo Torre Antonio	Labor o Labradío seco	Ledanca	0	-	0	0	119	249	0	0	0	0
97	507	9002	19190A507090020000FU		Ayuntamiento De Ledanca	Camino De Cívica	Vía de comunicación de dominio público	Ledanca	0	-	0	6	161	0	0	0	0	8
99	507	15	19190A507000150000FY	Torre Polo Narcisca	Diaz De La Torre Saturnino	Encinilla	Labor o Labradío seco	Ledanca	0	-	0	0	271	0	0	0	0	0

Nº Finca	Datos Catastrales			Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza	Municipio	SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA					SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEA			Ocup. Temp. Accesos (m²)	
	Pol	Parc	Referencia Catastral						Nº de Apoyos	Apoyos Nº	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Serv. de Paso (m²)	Ocup. Temp. Apoyos (m²)	Serv. de Paso Zanja (m²)	Ocup. Temp. Zanja (m²)		Ocup. Cámara Empalme (m²)
102	506	9002	19190A506090020000FG		Ayuntamiento De Ledanca	Camino Del Moto	Vía de comunicación de dominio público	Ledanca	0	-	0	6	177	0	0	0	0	10
104	506	17	19190A506000170000FO	Negativa	Castillo Ruiz Maria	La Encinilla	Labor o Labradío seco	Ledanca	1	23	4	227	6.547	249	0	0	0	0
107	506	34	19190A506000340000FH	Altec, Empresa De Construcción Y Servicios, Sa	Altec Empresa De Construcción Y Servicios Sa	La Encinilla	Labor o Labradío seco	Ledanca	1	24	120	224	6.588	0	0	0	0	0
108	506	9003	19190A506090030000FQ		Ayuntamiento De Ledanca	Camino De Brihuega	Vía de comunicación de dominio público	Ledanca	0	-	0	6	169	0	0	0	0	12
113	527	9002	19148A527090020000ZP		Ayuntamiento De Gajanejos	Cno De La Mojonera	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	3	75	0	0	0	0	6
114	527	183	19148A527001830000ZX	Lucas Aparicio Jesus Lucas Aparicio Maria Victoria	Viejo Medranda Luis Toledano Toledano Maria Asunción	Monte Hornero	Labor o Labradío seco	Gajanejos	0	-	0	49	1.443	0	0	0	0	0
119	527	188	19148A527001880000ZZ	Negativa	Herederos De Torre Torre Apolonia	Monte Hornero	Labor o Labradío seco	Gajanejos	0	-	0	25	739	0	0	0	0	0
126	527	194	19148A527001940000ZW	Granizo Martinez Fernando	Herederos De Granizo Martinez Fernando	Monte Hornero	Labor o Labradío seco	Gajanejos	1	29	11	9	251	0	0	0	0	0
130	527	10163	19148A527101630000ZM	Negativa	Ayuntamiento De Gajanejos	Las Praderas	Labor o Labradío seco	Gajanejos	1	30	149	353	10.370	249	0	0	0	80
131	527	9006	19148A527090060000ZM		Ayuntamiento De Gajanejos	Pista De Brihuega	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	4	103	0	0	0	0	0
132	537	9002	19148A537090020000ZM		Ayuntamiento De Gajanejos	Pista De Brihuega	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	4	97	0	0	0	0	5
134	537	9004	19148A537090040000ZK		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	8	219	0	0	0	0	0

Nº Finca	Datos Catastrales			Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza	Municipio	SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA					SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEA			Ocup. Temp. Accesos (m²)	
	Pol	Parc	Referencia Catastral						Nº de Apoyos	Apoyos Nº	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Serv. de Paso (m²)	Ocup. Temp. Apoyos (m²)	Serv. de Paso Zanja (m²)	Ocup. Temp. Zanja (m²)		Ocup. Cámara Empalme (m²)
140	537	9014	19148A537090140000ZS		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino De Yela	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	6	148	0	0	0	0	5
146	537	9006	19148A537090060000ZD		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino De Rubiello	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	4	84	0	0	0	0	11
147	557	9002	19148A557090020000ZE		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino De Rubiello	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	3	71	0	0	0	0	0
148	557	327	19148A557003270000ZE	Bermejo Garcia Andres	Bermejo Garcia Andres	Corrales Nuevos	Labor o Labradío seco	Gajanejos	0	-	0	82	2.451	0	0	0	0	0
151	557	9004	19148A557090040000ZZ		Ayuntamiento De Gajanejos	Cno Masegosilla	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	6	151	0	0	0	0	5
154	557	9006	19148A557090060000ZH		Adif-Alta Velocidad	Ffcc Ave Madrid Barcelona	Vía férrea	Gajanejos	0	-	0	0	162	0	0	0	0	0
155	557	9009	19148A557090090000ZB		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino Del Monte	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	4	74	0	0	0	0	8
156	557	9010	19148A557090100000ZW		Adif-Alta Velocidad	Ffcc Ave Madrid Barcelona	Vía férrea	Gajanejos	0	-	0	2	182	0	0	0	0	0
159	557	9005	19148A557090050000ZU		Ayuntamiento De Gajanejos	Cno Brihuega Gajanej	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	6	176	0	0	0	0	0
164	557	9003	19148A557090030000ZS		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino Del Grijon	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	3	81	0	0	0	0	12
165	567	9001	19148A567090010000ZU		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino Del Grijon	Vía de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	3	84	0	0	0	0	7



Nº Fincas	Datos Catastrales			Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza	Municipio	SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA					SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEA			Ocup. Temp. Accesos (m²)	
	Pol	Parc	Referencia Catastral						Nº de Apoyos	Apoyos Nº	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Serv. de Paso (m²)	Ocup. Temp. Apoyos (m²)	Serv. de Paso Zanja (m²)	Ocup. Temp. Zanja (m²)		Ocup. Cámara Empalme (m²)
171	567	9003	19148A567090030000Z		Ayuntamiento De Gajanejos	Cno Brihuega Utande	Via de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	3	80	0	0	0	0	10
172	577	9001	19148A577090010000Z		Ayuntamiento De Gajanejos	Cno Brihuega Utande	Via de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	4	90	0	0	0	0	0
174	577	555	19148A577005550000Z	Casado Mayor María Casado Mayor Joaquina	Casado Mayor	Cerro Las Viñas	Labor o Labradío seco	Gajanejos	1	42	149	79	2.151	249	0	0	0	753
177	577	10539	19148A577105390000Z	Negativa	Ayuntamiento De Gajanejos	Recuenco	Monte bajo	Gajanejos	0	-	0	80	2.421	0	0	0	0	7
181	577	30539	19148A577305390000Z	Negativa	Ayuntamiento De Gajanejos	Recuenco	Monte bajo	Gajanejos	1	44	8	157	4.594	0	0	0	0	3
182	577	563	19148A577005630000Z	Castillo Vela María Nieves Vela Mombiona Pilar Vela Mombiona Teofilo Vela Mombiona Agustina	Herederos De Vela Mombiona Francisca Herederos De Vela Mombiona Pilar Herederos De Vela Mombiona Teofilo Herederos De Vela Mombiona Agustina	Cerro Mollerón	Labor o Labradío seco	Gajanejos	0	-	0	136	4.072	0	0	0	0	0
183	577	9002	19148A577090020000Z		Ayuntamiento De Gajanejos	Cno Fuentes Gajanejo	Via de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	8	210	0	0	0	0	6
186	587	9006	19148A587090060000Z		Ayuntamiento De Gajanejos	Cno Fuentes Gajanejo	Via de comunicación de dominio público	Gajanejos	0	-	0	12	347	0	0	0	0	16
189	587	9010	19148A587090100000Z		Ayuntamiento De Gajanejos	Camino	Via de comunicación de dominio público	Gajanejos	1	48	17	5	133	0	0	0	0	0
194	3	83	19230A003000830000B	Negativa	Nieto Abad María Isabel	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	14	436	0	0	0	0	0
198	3	9002	19230A003090020000B		Ayuntamiento De Muduex	Camino	Via de comunicación de dominio público	Muduex	1	50	65	44	1.242	0	0	0	0	5
205	3	76	19230A003000760000B	Negativa	Pascual Pastor Jose Luis	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	7	122	0	0	0	0	0
208	3	15	19230A003000150000B	Negativa	Cepero Martinez María Paloma	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	0	30	0	0	0	0	0
209	3	16	19230A003000160000B	Negativa	Herederos De Montalbán Alejandro Miguel	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	0	70	0	0	0	0	0
210	3	75	19230A003000750000B	Negativa	Abad Pascual Luis Miguel	Monte	Monte bajo	Muduex	1	50	83	26	350	0	0	0	0	0
212	3	74	19230A003000740000B	Negativa	García Tejedor Juan Manuel	Monte	Monte bajo	Muduex	1	50	2	0	223	0	0	0	0	0
213	3	73	19230A003000730000B	Negativa	Abad Pascual María Yolanda	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	0	536	0	0	0	0	0
214	3	71	19230A003000710000B	Negativa	Lucas Lopez Felicitas	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	0	1	0	0	0	0	0
215	3	72	19230A003000720000B	Negativa	Domingo De Lucas Luis Fermín	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	0	9	0	0	0	0	0
216	3	18	19230A003000180000B	Negativa	Pascual Lamparero Juan	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	24	649	0	0	0	0	0
219	3	21	19230A003000210000B	Negativa	Gujarro Beltran Inocente	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	9	250	0	0	0	0	0
221	3	23	19230A003000230000B	Negativa	Herederos De Ayuso Esteban Pilar	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	15	433	0	0	0	0	0
222	3	24	19230A003000240000B	Negativa	Herederos De Abad Sncz Perfecto	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	17	499	0	0	0	0	0
224	3	26	19230A003000260000B	Negativa	Encinas Acebrón Inocente	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	14	410	0	0	0	0	0
225	3	27	19230A003000270000B	Negativa	Encinas Pascual Pedro	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	7	189	0	0	0	0	0
227	3	29	19230A003000290000B	Negativa	Herederos De Yela Granizo Mariano	Monte	Monte bajo	Muduex	1	51	42	7	156	97	0	0	0	0
228	3	31	19230A003000310000B	Negativa	Herederos De Herreros Yela Felix Herreros Adrián Felix Herreros Adrián Aurora	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	6	163	0	0	0	0	0
229	3	32	19230A003000320000B	Negativa	Herederos De Lucas Muñoz Victor German De	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	17	495	0	0	0	0	0
230	3	30	19230A003000300000B	Negativa	Valentín Muñoz Simon	Monte	Monte bajo	Muduex	1	51	107	15	295	139	0	0	0	159
231	3	33	19230A003000330000B	Negativa	De Lucas Pasan María Begoña De Lucas Pasan Jose María	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	19	543	0	0	0	0	0
232	3	34	19230A003000340000B	Negativa	Yela Morales Hipólito	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	51	1.520	0	0	0	0	0
234	3	36	19230A003000360000B	Negativa	Herederos De Abad Ayuso Gonzalo	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	9	255	0	0	0	0	0
243	3	45	19230A003000450000B	Negativa	Herederos De Martinez Santamaria Román	Monte	Monte bajo	Muduex	0	-	0	5	130	0	0	0	0	0
247	3	9003	19230A003090030000B		Junta De Comunidades De Castilla La Mancha	Cañada Real Merinas	Via de comunicación de dominio público	Muduex	1	52	95	11	198	149	0	0	0	12
248	3	9004	19230A003090040000B		Ayuntamiento De Muduex	Cm Brihuega	Via de comunicación de dominio público	Muduex	0	-	1	6	170	0	0	0	0	7
249	3	91	19230A003000910000B	Negativa	Ayuntamiento De Muduex	Monte	Labor o Labradío seco	Muduex	9	53-60	1.185	1.310	36.037	1.985	0	0	0	3.821
250	3	9008	19230A003090080000B		Ayuntamiento De Muduex	Camino	Via de comunicación de dominio público	Muduex	0	-	0	5	147	0	0	0	0	0
251	3	90	19230A003000900000B	Negativa	Ayuntamiento De Muduex	Monte	Labor o Labradío seco	Muduex	1	61	149	347	9.193	249	0	0	0	1.056
252	3	9005	19230A003090050000B		Adif-Alta Velocidad	Ffcc Ave Madrid Barcelona	Vía férrea	Muduex	0	-	0	11	269	0	0	0	0	42



293	11	9003	19351A011090030000MI		Ayuntamiento De Trijueque	Camino Valdearenas-Brihue	Vía de comunicación de dominio público	Trijueque	0	-	0	4	107	0	0	0	0	0	2																																																																																						
324	12	9004	19351A012090040000MO		Ayuntamiento De Trijueque	Camino Nuevo	Vía de comunicación de dominio público	Trijueque	0	-	0	0	47	0	0	0	0	0																																																																																							
327	11	9006	19351A011090060000MS		Ayuntamiento De Trijueque	Senda Tio Pablo	Vía de comunicación de dominio público	Trijueque	0	-	6	33	695	0	0	0	0	35																																																																																							
329	13	9006	19351A013090060000ML		Ayuntamiento De Trijueque	Camino	Vía de comunicación de dominio público	Trijueque	0	-	0	6	168	0	0	0	0	0																																																																																							
335	13	9007	19351A013090070000MT		Ayuntamiento De Trijueque	La Casilla	Vía de comunicación de dominio público	Trijueque	0	-	0	7	192	0	0	0	0	0																																																																																							
337	14	29	19065E014000290000UR	Negativa	La Matilla C.B	Finca La Matilla	Labor o Labradío secoano	Brihuega	1	76	149	30	1.036	249	883	3.770	0	2.494																																																																																							
338	14	9013	19065E014090130000UQ		Ayuntamiento De Brihuega	Camino	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	0	0	0	4	24	0	0																																																																																							
339	14	9016	19065E014090160000UT		Junta De Comunidades De Castilla La Mancha	Cr Cm-2011	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	0	0	0	9	1	0	0																																																																																							
340	502	9012	19065E502090120000YK		Junta De Comunidades De Castilla La Mancha	Cr Cm-2011	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	0	0	0	4	0	0	0																																																																																							
342	501	9006	19065E501090060000YX		Adif-Alta Velocidad	Ffcc Ave Madrid Barcelon	Vía férrea	Brihuega	0	-	0	0	0	0	162	265	0	0																																																																																							
345	502	9010	19065E502090100000YM		Adif-Alta Velocidad	Ffcc Ave Madrid Barcelon	Vía férrea	Brihuega	0	-	0	0	0	0	79	391	0	0																																																																																							
349	502	18	19065E502000180000YR	De Lucas Tabernero María Luisa	De Lucas Tabernero María Luisa	Las Canteras	Labor o Labradío secoano	Brihuega	0	-	0	0	0	0	578	2.512	12	0																																																																																							
350	502	9007	19065E502090070000YM		Ayuntamiento De Brihuega	Camino De Torija	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	0	0	0	4	16	0	0																																																																																							
351	503	9001	19065E503090010000YU		Ayuntamiento De Brihuega	Camino De Torija	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	0	0	0	4	14	0	0																																																																																							
353	503	9004	19065E503090040000YA		Ayuntamiento De Brihuega	Camino De Los Corral	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	4	145	0	6	25	0	0																																																																																							
4003	504	9003	19065E504090030000YJ		Ayuntamiento De Brihuega	Camino Del Espino	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	4	183	0	6	25	0	0																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nº Finca</th> <th colspan="3">Datos Catastrales</th> <th rowspan="2">Propietario Registral</th> <th rowspan="2">Titular Catastral</th> <th rowspan="2">Paraje</th> <th rowspan="2">Naturaleza</th> <th rowspan="2">Municipio</th> <th colspan="4">SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA</th> <th colspan="4">SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEA</th> <th rowspan="2">Ocup. Temp. Accesos (m²)</th> </tr> <tr> <th>Pol</th> <th>Parc</th> <th>Referencia Catastral</th> <th>Nº de Apoyos</th> <th>Apoyos Nº</th> <th>Superficie Apoyo (m²)</th> <th>Vuelo (m.l.)</th> <th>Serv. de Paso (m²)</th> <th>Ocup. Temp. Apoyos (m²)</th> <th>Serv. de Paso Zanja (m²)</th> <th>Ocup. Temp. Zanja (m²)</th> <th>Ocup. Cámara Empalme (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4004</td> <td>503</td> <td>9005</td> <td>19065E503090050000YB</td> <td></td> <td>Ayuntamiento De Brihuega</td> <td>Camino Del Espino</td> <td>Vía de comunicación de dominio público</td> <td>Brihuega</td> <td>0</td> <td>-</td> <td>0</td> <td>4</td> <td>201</td> <td>0</td> <td>6</td> <td>25</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>4008</td> <td>504</td> <td>27</td> <td>19065E504000270000YL</td> <td>Unión Fenosa Distribución Sa</td> <td>Ufd Distribución Electricidad Sa</td> <td>Bacho Los Corrales</td> <td>Labor o Labradío secoano</td> <td>Brihuega</td> <td>0</td> <td>-</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>234</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>4009</td> <td>504</td> <td>10028</td> <td>19065E504100280000YJ</td> <td>Monge Viejo Maria Paz</td> <td>Monge Viejo Maria Paz</td> <td>Bacho Los Corrales</td> <td>Labor o Labradío secoano</td> <td>Brihuega</td> <td>0</td> <td>-</td> <td>0</td> <td>48</td> <td>1.679</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>																			Nº Finca	Datos Catastrales			Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza	Municipio	SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA				SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEA				Ocup. Temp. Accesos (m²)	Pol	Parc	Referencia Catastral	Nº de Apoyos	Apoyos Nº	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Serv. de Paso (m²)	Ocup. Temp. Apoyos (m²)	Serv. de Paso Zanja (m²)	Ocup. Temp. Zanja (m²)	Ocup. Cámara Empalme (m²)	4004	503	9005	19065E503090050000YB		Ayuntamiento De Brihuega	Camino Del Espino	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	4	201	0	6	25	0	0	4008	504	27	19065E504000270000YL	Unión Fenosa Distribución Sa	Ufd Distribución Electricidad Sa	Bacho Los Corrales	Labor o Labradío secoano	Brihuega	0	-	0	0	234	0	0	0	0	0	4009	504	10028	19065E504100280000YJ	Monge Viejo Maria Paz	Monge Viejo Maria Paz	Bacho Los Corrales	Labor o Labradío secoano	Brihuega	0	-	0	48	1.679	0	0	0	0	0
Nº Finca	Datos Catastrales			Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza	Municipio	SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA				SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEA				Ocup. Temp. Accesos (m²)																																																																																								
	Pol	Parc	Referencia Catastral						Nº de Apoyos	Apoyos Nº	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Serv. de Paso (m²)	Ocup. Temp. Apoyos (m²)	Serv. de Paso Zanja (m²)	Ocup. Temp. Zanja (m²)		Ocup. Cámara Empalme (m²)																																																																																							
4004	503	9005	19065E503090050000YB		Ayuntamiento De Brihuega	Camino Del Espino	Vía de comunicación de dominio público	Brihuega	0	-	0	4	201	0	6	25	0	0																																																																																							
4008	504	27	19065E504000270000YL	Unión Fenosa Distribución Sa	Ufd Distribución Electricidad Sa	Bacho Los Corrales	Labor o Labradío secoano	Brihuega	0	-	0	0	234	0	0	0	0	0																																																																																							
4009	504	10028	19065E504100280000YJ	Monge Viejo Maria Paz	Monge Viejo Maria Paz	Bacho Los Corrales	Labor o Labradío secoano	Brihuega	0	-	0	48	1.679	0	0	0	0	0																																																																																							



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

### CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO DE LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA (2024-2027)

---

**245**

En cumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 23 de enero de 2024, se hace público el texto íntegro de la CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO “LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA” 2024-2027, Expediente 157/2024.

Estas Bases podrán también consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura>.

### CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO DE “LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA” 2024-2027

La Diputación Provincial de Guadalajara, valorando el éxito logrado con la puesta en marcha de la Red Cultural de Guadalajara en el período 2021-2023, se propone crear un nuevo catálogo de esta Red para el período 2024-2027. Por ello, a través de esta convocatoria, se pretende crear un nuevo directorio de artistas, compañías y grupos artísticos radicados en la provincia de Guadalajara, tanto profesionales como aficionados sin ánimo de lucro, bajo la denominación de “La Red Cultural de Guadalajara”, que se materializará en un catálogo que recogerá la oferta cultural existente en la provincia dentro del ámbito de las artes escénicas, musicales y audiovisuales. Este catálogo pretende ser una herramienta eficaz que permita a los ayuntamientos y otras entidades públicas y privadas de la provincia, confeccionar sus propios programas culturales. Con ello, no se trata de establecer las bases de una contratación, sino simplemente recoger y publicitar un amplio muestrario de propuestas para que puedan ser conocidas por los responsables municipales de la programación cultural en los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027.

La elaboración de este catálogo de la Red Cultural de Guadalajara para el período 2024-2027, en ningún caso comportará compromiso alguno de contratación o de subvención de la Diputación Provincial a los artistas, compañías y grupos que se incorporen a él, si bien lo utilizará como referente para sus programaciones y priorizará en ellas a quienes formen parte del mismo.

#### 1.- Objeto

El objeto de la convocatoria es la elaboración de un directorio de artistas, compañías y grupos artísticos de la provincia de Guadalajara, dedicados a actividades de artes escénicas, musicales y audiovisuales, los cuales formarán parte de un catálogo de ofertas culturales para los años 2024, 2025, 2026 y 2027 que sirva de referencia para ayuntamientos y otras entidades, y ayude a impulsar



el consumo de actividad cultural producida en la provincia. Los programas, actuaciones o actividades que se presenten deberán estar ya producidos y disponibles para su realización.

La inclusión en el Catálogo “La Red Cultural de Guadalajara” no implica la obligación de contratar ni de subvencionar por parte de la Diputación Provincial.

## 2.- Requisitos

Los artistas, compañías y grupos artísticos que deseen que sus espectáculos se conozcan y promocionen a través de este catálogo deberán tener su domicilio social en la provincia de Guadalajara y, en caso de serles requerido, justificarlo documentalmente a través de volante o certificado de empadronamiento o radicación en el municipio en el que lo tengan fijado.

La presentación de propuestas para formar parte de este catálogo, sea cual sea la personalidad jurídica del proponente, comportará el reconocimiento responsable de que el mismo está al corriente de sus obligaciones tributarias con el conjunto de las haciendas públicas y con la Seguridad Social.

Las propuestas presentadas deberán fijar un caché (IVA incluido) por actuación, incluyendo la totalidad de los gastos (impuestos, transporte, necesidades técnicas, dietas, etc.).

## 3.- Propuestas

Podrán presentar sus propuestas para ser incluidos en este directorio los artistas, compañías y grupos artísticos, tanto profesionales como aficionados sin ánimo de lucro, con domicilio en la provincia de Guadalajara (condición imprescindible para incorporarse a esta Red Cultural), por sí o a través de sus representantes legales.

En esta convocatoria se podrán presentar propuestas de espectáculos dentro de los siguientes géneros y ámbitos artísticos:

A/ Folclore

B/ Teatro

C/ Bandas, Corales, Polifonía y Música Clásica

D/ Solistas o grupos de música

E/ Danza o Baile

F/ Animación

G/ Magia y otros espectáculos

## 4.- Plazo de inscripción en el fichero

El plazo de inscripción en el fichero será de 30 días naturales desde la publicación



de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La inscripción se realizará de forma telemática, cumplimentando un cuestionario "on line" al que se podrá acceder a través de este enlace: <https://www.dguadalajara.es/web/guest/red-cultural-inscripcion>

En este cuestionario se requerirán los siguientes datos:

- Datos de contacto del artista, grupo o compañía (con expresa mención al municipio de la provincia en el que está empadronado o radicado) y nombre artístico, breve historial y sinopsis del espectáculo con el que desea incorporarse a la red
- Dirección de correo electrónico del proponente
- Reconocimiento de la capacidad legal para emitir factura
- Declaración de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social
- Página web y Redes sociales, si está en ellas.
- Género al que pertenece la propuesta (conforme a los epígrafes reflejados en la base tercera de esta convocatoria)
- Fotografías del espectáculo, nombre del espectáculo o actividad, descripción del espectáculo, duración, a qué público va dirigido y caché (IVA incluido).
- Temporada o fechas de disponibilidad del espectáculo.
- Necesidades técnicas para celebrarse el espectáculo
- Aceptación de la inclusión en el catálogo y la política de protección de datos

Si la propuesta de inclusión en el catálogo no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al ofertante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El directorio se actualizará anualmente, abriéndose este período de actualización durante el mes de enero de cada año, pudiendo los artistas, compañías y grupos que ya figuren en él anular o modificar sus propuestas o solicitar incorporarse a él quienes lo deseen; en ambos casos, deberá reunirse de nuevo la comisión de selección de propuestas que se determina en la base octava de esta convocatoria y actualizar el catálogo conforme en ella se establece.

#### 5.- Criterios de selección

La Comisión de selección que se nombre al efecto tendrá en cuenta a la hora de llevar a cabo la selección de propuestas para su inclusión en el catálogo, los siguientes criterios:

- Valoración artística, originalidad e innovación creativa de la propuesta.
- La trayectoria del solicitante.
- La idoneidad de la propuesta presentada para su programación en los distintos espacios de la provincia.
- El empadronamiento o radicación en un municipio de la provincia del artista, grupo o compañía



Serán excluidos aquellos espectáculos cuyo contenido atente contra los derechos humanos y/o hagan apología del terrorismo, violencia de género o maltrato de cualquier tipo, tanto a personas como a animales.

#### 6.- Protección de datos

La Diputación Provincial de Guadalajara garantizará a los artistas, compañías y grupos artísticos que presenten sus propuestas para tratar de formar parte del catálogo de “La Red Cultural de Guadalajara” el cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En todo caso, los artistas, compañías y grupos artísticos que presenten sus propuestas para el catálogo de “La Red Cultural de Guadalajara” consienten expresamente en ceder los datos imprescindibles para la gestión de la misma y autorizan la publicación de sus datos de contacto (nombre, teléfono, correo electrónico y demás información aportada a través del cuestionario telemático), para su difusión.

#### 7.- Comisión de selección de propuestas

Finalizado el plazo de presentación de propuestas de inclusión en el catálogo, subsanadas las deficiencias observadas y, una vez examinadas todas ellas, serán valoradas por una comisión de selección que hará al tiempo las veces de órgano instructor y colegiado, y que estará formada por

- La Diputada-Delegada de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara, que presidirá la comisión.
- El Jefe del Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- La Adjunto al Jefe del Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara
- Dos asesores externos, nombrados por la Diputada-Delegada de Cultura de la Diputación, con acreditados conocimientos y experiencia en el ámbito de las artes escénicas, musicales y audiovisuales que tendrán voz, pero no voto.
- El Jefe de la Sección de Administración de Cultura y Educación de la Diputación Provincial de Guadalajara, que actuará como secretario de la Comisión.

La Comisión de selección elaborará su propuesta de catálogo de “La Red Cultural de Guadalajara” de artistas, compañías y grupos artísticos y la elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara para su aprobación. Una vez aprobado, se publicará, en lugar bien visible y fácilmente accesible, en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara ([www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es)). Si así se estima procedente, también se publicará el catálogo en papel.

La comisión de selección tendrá potestad para determinar el número de propuestas que formarán parte del catálogo artístico.

Esta convocatoria podrá anularse si las propuestas presentadas no reúnen los mínimos de calidad para ser merecedora de su inclusión en el catálogo de “La Red



Cultural de Guadalajara”.

La decisión de la comisión de selección será inapelable.

El hecho de presentar propuestas para ser incluidas en el catálogo de “La Red Cultural de Guadalajara” para los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027 implica la aceptación de lo regulado y exigido en esta convocatoria y en la legislación general y particular aplicable.

Tanto el articulado de convocatoria como la resolución de la misma ponen fin a la vía administrativa; no obstante, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. Así mismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente el recurrente.

Guadalajara a 24 de enero de 2024. Firmado el Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO CONCURSO DE DISFRACES DE MASCOTAS CARNAVAL 2024

---

**248**

BDNS: 740000

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740000>)

Primero. Objeto.

El objeto de la convocatoria es fomentar la participación en las actividades culturales y tradicionales del municipio. Se seleccionará de entre los participantes a los mejores disfraces en cada una de las modalidades establecidas, según los criterios de valoración, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Segundo. Participantes:

Podrán participar en el concurso todas las personas sin límite de edad que cumplan las condiciones para poder ser beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La Inscripción se realizará en una de las siguientes modalidades:

Modalidad A. Mascotas.

Modalidad B. Conjunto: mascota con personas

En el caso de que en alguna modalidad resultaran inscritos diez o menos participante se declarará desierta.

Tercero. Inscripción.

La inscripción será gratuita debiéndose realizar en la Casa de la Cultura sita en C/ Juan Rhodes nº 8, de lunes a viernes en horario de 9:00 h. a 21:00 h.

El plazo de inscripción deberá realizarse antes del viernes 8 de febrero (incluido). También se podrán inscribir el día 9 de febrero de 18:00 h a 18:30 h. en el lugar de celebración del concurso.



Los participantes deberán rellenar una hoja de inscripción y recoger un dorsal identificativo que llevarán en un lugar visible durante todo el concurso para que el jurado pueda puntuarlos.

Cuarto. Premios.

Se establecen los siguientes premios con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480 del presupuesto municipal vigente, por importe total de 200 €.

Modalidad A: 1º Premio valorado en 100 Euros.

Modalidad B: 1º Premio valorado en 100 Euros.

Quinto. Fecha y lugar del concurso.

El concurso tendrá lugar el día 9 de febrero a las 18:30 horas en la carpa instalada en el recinto ferial, donde tendrá lugar la entrega de premios.

Sexto. El texto íntegro de la convocatoria se encontrará en la página web municipal <https://aytocabanillas.org/> y en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/>

En Cabanillas del Campo, a 18 de enero de 2024. El Alcalde, José García Salinas.

#### **BASES REGULADORAS DEL SEGUNDO CONCURSO DE DISFRACES DE MASCOTAS DE CARNAVAL**

Con motivo de las tradicionales fiestas de Carnaval que se celebrarán entre los días 9 y 11 de febrero 2024, de acuerdo con el programa elaborado por el Ayuntamiento figura la convocatoria del Concurso de disfraces de mascotas que se celebrará el día 9 de febrero de 2024 a las 18:30 horas en la carpa instalada en el recinto Ferial y que se registrá con arreglo a las siguientes BASES:

##### **1. OBJETO.**

El Objeto de la convocatoria es fomentar la participación en las actividades culturales y tradicionales del municipio. Se seleccionará, de entre los participantes, los mejores disfraces en cada una de las modalidades establecidas, según los criterios de valoración, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

##### **2. PARTICIPANTES**

Podrán participar en el concurso las personas con sus mascotas sin límite de edad. Los/as menores deberán ir acompañados de una persona adulta, inscribiéndose en alguna de las modalidades del concurso.

Los participantes o representantes legales en caso de menores, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.



Así mismo, no podrán hallarse incursos en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Según establece el artículo 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de participación conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos anteriormente.

### 3. INSCRIPCIONES

La inscripción para la participación en el Concurso de Mascotas - Carnaval 2024 será gratuita debiéndose realizar en la Casa de la Cultura sita en C/ Juan Rhodes nº 8, de lunes a viernes en horario de 9:00 h. a 21:00 h.

El plazo para la inscripción de los participantes será hasta el día 8 de febrero a las 21:00 h. También se podrán inscribir el día 9 de febrero de 18:00 h a 18:30 h. en el lugar de celebración del concurso.

Los participantes deberán rellenar una hoja de inscripción y recogerán un dorsal identificativo que llevarán en un lugar visible durante todo el desfile para que el jurado pueda puntuarlos.

### 4. MODALIDADES

Se establecen las siguientes modalidades de participación:

Modalidad A. Mascotas.

Modalidad B. Conjunto: mascota con personas.

Será obligatorio inscribirse en la modalidad correspondiente, solamente se podrá participar en una de las modalidades.

En el caso de que alguna modalidad resultara con diez o menos participantes se considerará desierta.

Durante todo el concurso, los animales irán acompañados de una persona adulta que se haga responsables de ellos y de cumplir la normativa vigente relativa a la tenencia de animales

### 5. PREMIOS.

Se establecen los siguientes premios con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480 del presupuesto municipal vigente, por importe total de 200 €.



Modalidad A: 1º Premio valorado en 100 Euros.

Modalidad B: 1º Premio valorado en 100 Euros.

Los premios estarán sujetos a la correspondiente fiscalización, según la normativa vigente, así como a la normativa tributaria correspondiente en materia de IRPF.

Las personas premiadas deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento de condiciones para poder ser beneficiario de subvenciones públicas, ficha de terceros y fotocopia de DNI.

## 6. JURADO

La selección de ganadores y concesión de los premios se realizará a propuesta de un Jurado compuesto por un Presidente de la Concejalía de Juventud y personas representantes de las principales asociaciones u organizaciones del municipio.

El Jurado levantará acta de sus deliberaciones y resolución final de los ganadores de las distintas modalidades. Este documento constituirá la propuesta que se elevará a la Alcaldía para la resolución de concesión de los premios.

Las decisiones del Jurado serán inapelables y quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

## 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los premios se otorgarán en base a criterios de creatividad, originalidad, estética, vistosidad y puesta en escena tanto individual o en conjunto.

## 8. ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es la Concejalía de Juventud. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía.

## 9. OTRAS DETERMINACIONES.

La participación en el concurso implica la aceptación de las presentes bases, así como las decisiones del Jurado.

La organización podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento del concurso.

## 10.- NORMATIVA.

Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del



Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las Disposiciones del Derecho Común.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVAL 2024

---

**246**

BDNS: 740007

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740007>)

Primero. Objeto.

El objeto de la convocatoria es fomentar la participación en las actividades culturales y tradicionales del municipio. Se seleccionará de entre los participantes a los mejores disfraces en cada una de las modalidades establecidas, en base a los criterios de valoración, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Segundo. Participantes:

Podrán participar en el concurso todas las personas sin límite de edad y que cumplan las condiciones para poder ser beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Deberán inscribirse únicamente en una de las siguientes modalidades:

Modalidad A. De 0 a 5 años.

Modalidad B. De 6 a 12 años.

Modalidad C. De 13 años en adelante.

Modalidad D. Grupos.

Tercero. Inscripción.

El plazo de inscripción finaliza el viernes 9 de febrero (incluido).

La inscripción será gratuita debiéndose realizar en la Casa de la Cultura sita en C/ Juan Rhodes nº 8, de lunes a viernes en horario de 9:00 h. a 21:00 h.

Los participantes deberán rellenar una hoja de inscripción y recoger un dorsal



identificativo que llevarán en un lugar visible durante todo el desfile para que el jurado pueda puntuarlos.

Cuarto. Premios.

Se establecen los siguientes premios con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480 del presupuesto municipal vigente, por importe total de 750,00 €.

Modalidad A: 1º Premio: 50 Euros.

Modalidad B: 1º Premio: 50 Euros.

Modalidad C: 1º Premio: 50 Euros.

Modalidad D: 1º Premio: 300 Euros. 2º Premio: 200 Euros. 3º Premio: 100 Euros

Quinto. Fecha y lugar del concurso.

El concurso tendrá lugar el día 10 de febrero, comenzando el desfile a las 12:30 horas desde la Plaza de la Iglesia hasta el recinto ferial, donde tendrá lugar la entrega de premios.

Sexto. El texto íntegro de la convocatoria se encontrará en la página web municipal <https://aytocabanillas.org/> y en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/>

En Cabanillas del Campo, a 18 de enero de 2024. El Alcalde, José García Salinas.

#### **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVAL 2024**

Con motivo de las tradicionales fiestas de Carnaval que se celebrarán entre los días 9 y 11 de febrero 2024, de acuerdo con el programa elaborado por el Ayuntamiento figura la convocatoria del Concurso y desfile de disfraces de Carnaval que se celebrará el día 10 de febrero de 2024 a las 12:30 horas desde la Plaza de la Iglesia hasta el recinto Ferial y que se regirá con arreglo a las siguientes BASES:

##### **1.- OBJETO.**

El Objeto de la convocatoria es fomentar la participación en las actividades culturales y tradicionales del municipio. Se seleccionará de entre los participantes a los mejores disfraces en cada una de las modalidades establecidas, según los criterios de valoración, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

##### **2.- PARTICIPANTES**

Podrán participar en el concurso las personas interesadas sin límite de edad inscribiéndose en las distintas modalidades de disfraces, siendo requisito para participar y optar a un premio, que se realice completo del desfile establecido por la organización.



Durante el desfile y concurso los/as menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto que se haga responsable de ellos.

Los participantes o representantes legales en caso de menores, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Así mismo, no podrán hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Según establece el artículo 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de participación conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos anteriormente.

### 3. INSCRIPCIONES

La inscripción para la participación en el Concurso de Carnaval 2024 será gratuita debiéndose realizar en la Casa de la Cultura sita en C/ Juan Rhodes, 8 de lunes a viernes en horario de 9:00 h. a 21:00 h.

El plazo para la inscripción será hasta el viernes 9 de febrero (incluido).

Los participantes deberán rellenar una hoja de inscripción y recogerán un dorsal identificativo que llevarán en un lugar visible durante todo el desfile para que el jurado pueda puntuarlos. En el caso de los grupos, serán dos dorsales los que recogerán y deberán llevar visibles.

### 4. MODALIDADES

Se establecen las siguientes modalidades de participación:

Modalidad A. De 0 a 5 años.

Modalidad B. De 6 a 12 años.

Modalidad C. De 13 años en adelante.

Modalidad D. Grupos.

Será obligatorio inscribirse en la modalidad correspondiente, solamente se podrá participar en una de las modalidades.



En el caso de que alguna modalidad resultara con dos o menos participantes se considerará desierta y los participantes pasarán a participar en la modalidad más cercana según su edad.

Los premios se otorgarán en el mismo día 10 de febrero en la carpa instalada en el recinto Ferial, una vez finalizado el desfile y tras la deliberación del jurado convocado a tal efecto. El hecho de no encontrarse presente en el momento de la entrega del premio supondrá la pérdida del premio conseguido.

#### 5. PREMIOS.

Se establecen los siguientes premios con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480 del presupuesto municipal vigente, por importe total de 750 €.

Modalidad A: 1º Premio valorado: 50 Euros.

Modalidad B: 1º Premio valorado: 50 Euros.

Modalidad C: 1º Premio valorado: 50 Euros.

Modalidad D: 1º Premio valorado: 300 Euros. 2º Premio valorado: 200 Euros. 3º Premio valorado: 100 Euros.

Los premios estarán sujetos a la correspondiente fiscalización, según la normativa vigente, así como a la normativa tributaria correspondiente en materia de IRPF.

Las personas premiadas deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento de condiciones para poder ser beneficiario de subvenciones públicas, ficha de terceros y fotocopia de DNI.

#### 6. JURADO

La selección y concesión de los premios se realizará a propuesta de un Jurado compuesto por un Presidente que será el/la Concejal de Juventud, un/a secretario/a que será personal técnico del Ayuntamiento y vocales representantes de las principales asociaciones u organizaciones del municipio.

El Jurado levantará acta de sus deliberaciones y resolución final de los ganadores de las distintas modalidades. Este documento constituirá la propuesta que se elevará a la Alcaldía para la resolución de concesión de los premios.

Las decisiones del Jurado serán inapelables y quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

#### 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los premios se otorgarán en base a criterios de esfuerzo, creatividad, originalidad, vistosidad, maquillaje, así como puesta en escena y ritmo carnavalero de los participantes tanto individuales como de grupo durante todo el desfile.



#### 8. ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es la Concejalía de Juventud. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía.

#### 9. OTRAS DETERMINACIONES.

La participación en el concurso implica la aceptación de las presentes bases, así como las decisiones del Jurado.

La organización podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento del concurso.

#### 10.- NORMATIVA.

Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las Disposiciones del Derecho Común.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL VI CONCURSO DE SARDINAS DE CARNAVAL 2024

---

**247**

BDNS: 740020

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740020>)

Primero. Objeto.

El objeto de la convocatoria es fomentar la participación en las actividades culturales y tradicionales del municipio y premiar mediante votación popular a la mejor sardina presentada.

Segundo. Participantes:

Podrán participar en el concurso cualquier persona física, empadronada en el municipio, asociaciones y entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro General de Asociaciones de Cabanillas del Campo y cumplan las condiciones para poder ser beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Tercero. Inscripción.

La inscripción deberá realizarse antes del día 9 de febrero, en la Casa de la Cultura, sito en la C/ Juan Rhodes nº 8, en horario de lunes a viernes de 09:00 h a 21:00 h. La inscripción será gratuita. La sardina deberá entregarse en la Casa de la Cultura como fecha límite del viernes 9 de febrero, de manera que se exhibirá junto al resto de sardinas participantes el día 11 de febrero en el Recinto Ferial durante la Carrera Carnavalesca.

El concurso se celebrará siempre y cuando haya un mínimo de cuatro participantes inscritos.

Cuarto. Características: Las sardinas que se presenten a concurso deberán tener un tamaño máximo de 50 centímetros de largo. El material a utilizar podrá ser cualquiera, siempre y cuando no sea ignífugo ni tóxico a la hora de la quema.



Quinto. Jurado: Las sardinas serán sometidas a votación popular el domingo 11 de febrero. Las votaciones se realizarán en la urna ubicada en el punto habilitado del Recinto ferial. El recuento de los votos se hará públicamente el domingo 11 de febrero al finalizar la Milla Carnavalesca.

Sexto. Premios.

Habrará un único premio que consistirá en 100,00 € otorgado a la sardina más votada, con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480. Siendo la sardina elegida premiada con el indulto, librándose de la quema y quedando expuesta durante el resto del año. El resto de las sardinas serán quemadas el día 11 de febrero junto con la sardina creada por la Escuela de Arte para esta ocasión.

Séptimo. El texto íntegro de la convocatoria se encontrará en la página web municipal <https://aytocabanillas.org/> y en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/>

En Cabanillas del Campo, a 18 de enero de 2024. El Alcalde, José García Salinas.

#### BASES REGULADORAS DEL VI CONCURSO SARDINAS DE CARNAVAL 2024

Con motivo de las tradicionales fiestas de Carnaval que se celebrarán entre los días 9 y 11 de febrero de 2024, de acuerdo con el programa elaborado por el Ayuntamiento, se convoca el VI Concurso Sardinas de Carnaval con arreglo a las siguientes BASES:

1. Objeto. El objeto de la convocatoria es fomentar la participación en las actividades culturales y tradicionales del municipio.
2. Participantes: Podrán participar en el concurso cualquier persona física, empadronada en el municipio, asociaciones y entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro General de Asociaciones del municipio de Cabanillas del Campo.
3. Los participantes o representantes legales en caso de menores, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Así mismo, no podrán hallarse incursos en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Según establece el artículo 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de participación conllevará la autorización del solicitante par que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá



denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos anteriormente.

4. Inscripción: Todas las personas físicas, asociaciones y entidades ciudadanas interesadas en participar, deberán inscribirse antes del día 9 de febrero, en la Casa de la Cultura, sito en la c/ Juan Rhodes, 8, en horario de lunes a viernes de 09:00 h a 21:00 h. La inscripción será gratuita.

Se presentará una única sardina con su lema o título correspondiente en la Casa de la Cultura como fecha límite el día 9 de febrero.

Todas las sardinas participantes serán expuestas el día 11 de febrero en el Recinto Ferial durante la Carrera Carnavalesca.

5. Características: Las "sardinas" que se presenten a concurso deberán tener un tamaño máximo de 50 centímetros de largo (no se admitirán a concurso las sardinas que sobrepasen esta medida). El material a utilizar podrá ser cualquiera, siempre y cuando no sea ignífugo ni tóxico a la hora de la quema.
6. Jurado: Las "sardinas" serán sometidas a votación popular el mismo domingo 11 de febrero, admitiéndose únicamente un voto por persona. Las votaciones se realizarán en la urna ubicada en el punto habilitado del recinto ferial. Se marcará con una X, una única opción elegida, quedando anulada toda papeleta que incumpla este requisito. El recuento de los votos se hará públicamente el domingo 11 de febrero al finalizar la Milla Carnavalesca.

La organización del concurso levantará acta del resultado de las votaciones.

7. Premio: Habrá un único premio que consistirá en 100 € otorgado a la sardina más votada, con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480.

Siendo la sardina elegida premiada con el indulto, librándose de la quema y quedando expuesta durante el resto del año. El resto de las sardinas serán quemadas el día 11 de febrero junto con la sardina creada por la Escuela de Arte para esta ocasión.

Los premios estarán sujetos a la correspondiente fiscalización, según la normativa vigente, así como a la normativa tributaria correspondiente en materia de IRPF.

Las personas premiadas deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento de condiciones para poder ser beneficiario de subvenciones públicas, ficha de terceros y fotocopia del DNI.

8. Instrucción y resolución. El órgano competente para la instrucción es la Concejalía de Juventud y el órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía.
9. Obligaciones: La participación en el concurso implica el conocimiento y plena aceptación de las presentes bases, así como del resultado de la votación popular. El no cumplimiento de estas bases, implicará la descalificación del participante en el concurso.
10. Celebración del concurso: El concurso se celebrará siempre y cuando haya un



mínimo de cuatro participantes inscritos que además hayan entregado la sardina. De no ser así el concurso se declarará desierto.

11. Normativa. Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las Disposiciones del Derecho Común.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### CONCURSO DE DISFRACES PARA MAYORES DE CARNAVAL 2024

---

**250**

CÓDIGO BDNS: 740199

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la convocatoria cuyo texto completo también puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.haciend.gob.es>).

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Mayores convoca anualmente un baile para mayores en la festividad de carnaval, seguido por un concurso de disfraces que tiene como finalidad fomentar el ocio y envejecimiento saludable de la población de edad de Guadalajara y pueblos anexionados.

Con motivo de ello, se ha resuelto publicar la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes

#### BASES

##### 1.- OBJETO

Dentro del Plan de Acción Guadalajara Ciudad amigable con las personas mayores, así como las actividades de ocio y envejecimiento activo que se realizan de forma habitual por el Ayuntamiento de Guadalajara, se valora la necesidad de mantener actividades culturales y de ocio para las personas mayores, cumpliendo la normativa vigente en materia sanitaria en cuanto a aforos y medidas preventivas.

Dentro de dichas actividades se celebra tradicionalmente una fiesta de disfraces de Carnaval para el colectivo de las personas mayores, con entrega de obsequios/regalos para los mejores disfraces, al objeto de favorecer la participación del colectivo de las personas de edad.

##### 2.- CONCURSANTES Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Podrán formar parte del concurso todas las personas mayores de 60 años vecinos de Guadalajara capital o de las entidades locales anexionadas: Iriepal, Usanos, Taracena y Valdenoches.

El concurso se celebrará el lunes 12 de febrero de 17:00 a 19:00 en el Centro de Mayores de la Rosaleda sito en la Calle Poeta Ramón de Garcisol, nº 1 .

##### 3.- TEMÁTICA.



La temática será libre, sin que pueda tener contenido sexista, homófobo ni racista, ni cualquier expresión violenta que pueda afectar la integridad y el bienestar de otras personas.

#### 4.- CATEGORÍAS.

A efectos del concurso, se establecen tres categorías:

- CATEGORÍA INDIVIDUAL
- CATEGORÍA PAREJAS
- CATEGORÍA GRUPAL (ENTRE 3 Y 5 PERSONAS)

#### 5.- INSCRIPCIONES.

Las inscripciones serán gratuitas, y se realizarán el mismo día del Concurso a través de la técnico municipal presente en la ubicación donde se lleve a cabo, desde una hora antes del inicio.

Los participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Así mismo, no podrán hallarse incursos en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Según establece el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara se llevará cabo mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

#### 6.- PREMIO

El premio consistirá en 8 vales canjeables por una cena con espectáculo para dos personas. Cada vale estará valorado en 72,72 € (cantidad sin incluir impuestos), sumando un valor total global de 581,76 € (cantidad sin incluir impuestos), que correrán a cargo de la aplicación presupuestaria 2316 48100.



Los vales se entregarán el mismo día de la Fiesta de Disfraces del carnaval de mayores y podrán ser canjeables mediante reserva previa hasta el 30 de abril de 2024.

Los vales se canjearán en el Restaurante Camerino Café del Teatro Buero Vallejo.

Dirección: Calle Cifuentes 30, 19003 Guadalajara

Teléfono: 949 05 98 00

Se entregarán 8 vales dobles de la siguiente manera:

- CATEGORÍA INDIVIDUAL: 1 vale doble al mejor disfraz.
- CATEGORÍA PAREJAS: 2 vales dobles al mejor disfraz.
- CATEGORÍA GRUPAL (de 3 a 5 personas): hasta 5 vales dobles al mejor disfraz.

#### 7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Mayores. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Concejala Delegada de Familia, Servicios Sociales y Mayores.

#### 8.- JURADO

La selección y propuesta de los premios del concurso se realizará a determinación de un jurado que estará constituido por:

- Concejala de Familia, Asuntos Sociales y Mayores o persona en quien delegue.
- Coordinadora de Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- Técnica de la Concejalía o persona en quien delegue.
- Animadora sociocultural de la Concejalía o persona en quien delegue.
- Un representante de las asociaciones vinculadas al colectivo de mayores.

Se faculta al jurado para resolver todas aquellas cuestiones no previstas en estas bases. El fallo del jurado será inapelable.

El Jurado tendrá en cuenta los siguientes aspectos en los disfraces:

- La originalidad: disfraces novedosos, utilización de materiales reciclados, etc.
- La vistosidad: coloridos, elementos del disfraz, maquillaje, etc.
- La laboriosidad: hechos a manos, adornos, complementos, etc.

#### 9.- OTRAS DETERMINACIONES

La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases y de la decisión irrevocable del jurado. Cualquier cuestión que surgiera no prevista en estas bases será resuelta por la organización y tendrá que ser aceptada por los/las participantes.



La organización podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime oportunas para el buen desarrollo del concurso.

#### 10.- NORMA FINAL

Las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismo Autónomos; Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2023; y en lo no previsto por las anteriores normas será por las Disposiciones del Derecho Común.

En Guadalajara, a 23 de enero de 2024. D<sup>a</sup> Eva María Henche Pérez; Concejala de familia, servicios sociales y mayores.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA (BOP GUADALAJARA 15-08-2016) APROBADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

**249**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 217 de 15 de noviembre de 2023 anuncio relativo a la aprobación inicial de la reforma de la ordenanza municipal reguladora de terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre, desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería (BOP Guadalajara 15-08-2016), sin que durante el plazo de Información Pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna y por tanto entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto refundido de la ordenanza con los artículos modificados (del 6 al 9), la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, momento a partir del cual tendrá efectividad.

Contra la citada Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 19 de enero de 2024, La Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Ana Cristina Guarinos López.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables. A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o



próximos.

## Artículo 2.- Definiciones.

1.- Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios al aire libre de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

También, se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza.

- a. Terraza sin cerramiento estable.
- b. Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiendo por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente, con las características establecidas en el art. 18 de la presente Ordenanza. Se exigirá asimismo licencia urbanística.

2.- Terraza de escasa entidad.- Se entiende como tal, el espacio que para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una anchura máxima de 1 metro y de 4 metros de longitud, no pudiendo superar en ningún caso la longitud de la misma.

3.- Quiosco de carácter permanente.- La ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente. Solo será posible mediante concesión demanial. Los pliegos que se aprueben para la correspondiente licitación de la concesión establecerán las condiciones de utilización de cada uno de ellos.

4.- Quiosco de temporada.- La ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras auxiliares, constituidas por elementos arquitectónicos de carácter temporal durante un periodo de tiempo al año y desmontable. Comprenderá la propia licencia urbanística de instalación y estará ligada a la actividad del establecimiento titular de la terraza.

5.- Velador.- A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

6.- Sombrilla.- Elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

7.- Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado al suelo por más de un pie



o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

8.- Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

9.- Protecciones laterales.- Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

#### Artículo 3.- Ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores de temporada o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Igualmente, se contempla en esta ordenanza, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

#### Artículo 4.- Exclusiones.

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que, aún incluidas en la definición formulada en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o festivo populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

#### Artículo 5.- Título habilitante.

La instalación de terraza de veladores definida en el artículo 2 apartado 1 letras a)



y b), se sujetará a licencia administrativa que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

## TÍTULO II. AUTORIZACIONES

### Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones.

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal y el período será el determinado en el acuerdo de concesión.

Las autorizaciones o licencias se otorgarán conforme a las modalidades que establezca la Ordenanza Fiscal de aplicación, siendo como máximo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que se soliciten.

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y en su caso de la Policía local, propuestos por la Comisión Especial de Seguimiento constituida al efecto para el estudio y asesoramiento en la aplicación de la Ordenanza, en aquellas situaciones en que concurran circunstancias especiales y dudas sobre la viabilidad de la autorización.

Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Actividad económica vinculada.
- Dirección de la actividad económica vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Número máximo de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.



- Demás condiciones específicas que se impongan.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

Las autorizaciones se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad. Esto implica que cuando se pretenda instalar una terraza en suelo privado, de uso privado o público, perteneciente a una comunidad de propietarios, será necesario disponer de la autorización de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

Las autorizaciones habilitan a los titulares de los quioscos de temporada, quioscos permanentes y establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular

#### Artículo 7.- Solicitudes.

Podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos de hostelería o restauración cuya inicio de actividad se encuentre amparado por la normativa urbanística de aplicación.

Las solicitudes habrán de ajustarse a las modalidades que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El plazo para la presentación de solicitudes de licencia para la instalación de terrazas de veladores en la vía pública es el comprendido entre el 1 de enero al 28 de febrero. No se tramitarán peticiones registradas fuera del plazo indicado, excepto la de aquellos establecimientos que, con posterioridad a la fecha de conclusión del plazo, den comienzo a su actividad o cuya titularidad se haya traspasado y no cuenten con licencia de terraza concedida.

Se inadmitirán, igualmente, las solicitudes de modificación o ampliación de las



autorizaciones concedidas durante su vigencia.

#### Artículo 8.- Documentación.

.1. Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de solicitud correctamente cumplimentado.
- Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.
- Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:500 o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.
- Justificante de haber constituido la fianza adicional para cubrir los posibles desperfectos en la vía pública.
- Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor.
- El solicitante habrá de estar al corriente de pagos con la Hacienda municipal. Mediante la presentación de la solicitud se autorizará al departamento gestor la solicitud del certificado a la Oficina tributaria municipal.
- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.
- En caso de solicitar la instalación de toldos exentos (no anclados a fachada), deberá aportar además la siguiente documentación:
  - Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactado por técnico competente, en la que se incluirá plano de situación a escala mínima 1:500; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, apoyos, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.
  - Presupuesto de la instalación.
  - Justificante de haber constituido la fianza adicional para garantizar el desmontaje de la instalación y cubrir los posibles desperfectos en la vía pública.
  - Una vez ejecutada la instalación: Certificado técnico que justifique la estabilidad del elemento instalado.

#### Artículo 9.- Transmisibilidad y Renovación de las licencias.



1.- Las licencias que se otorguen para instalación de terrazas solo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que estas dependen. El nuevo titular deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, aportando la documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil en vigor. Se tomará razón del cambio de titularidad de la licencia de terraza que continuará en idénticas condiciones durante esa anualidad.

2.- Los interesados podrán solicitar la renovación de las licencias, anualmente, cuando no se pretendan o se produzcan modificaciones, a cuyo efecto habrán de presentar:

- Modelo normalizado de solicitud.
- Acreditación de seguro de responsabilidad civil en vigor.
- En el caso de contar con toldos exentos autorizados, se aportará certificado de estabilidad de los mismos, firmado por técnico competente. De no producirse modificaciones en dichos elementos el certificado tendrá una validez de cinco años.

La solicitud no implica la concesión automática ni en todos sus términos de licencia, pudiendo ser modificada o incluso no ser renovada por motivos de interés superior y de compatibilización del uso público con la utilización pretendida.

El Ayuntamiento comprobará anualmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

### TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

Artículo 10.- Terrenos susceptibles de ocupación.

A. Instalación de terrazas en espacios de uso público

Con carácter general, a efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Aceras con anchura mínima que permita el paso, libre de obstáculos de 1,80 metros. Zonas de carga y descarga, y aparcamientos, con las condiciones específicas contempladas en esta ordenanza.
- b. Calles peatonales, siempre que se permita un paso libre de obstáculos de 1,80 metros. En aquellas calles que existan vados para vehículos o se prevea el paso de los mismos, ya sea por urgencias o para carga y descarga, se dejará una anchura mínima de 3,00 metros o la necesaria para la maniobra de estos vehículos.
- c. Plazas, Bulevares y Parques.
  1. La ocupación con terrazas de plazas, bulevares y parques se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.



2. Cuando el espacio a ocupar se encuentre ubicado en una Plaza, Bulevar o Parque Público y existan peticiones concurrentes sobre el mismo se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los diferentes peticionarios de licencia atendiendo a criterios de proximidad del establecimiento, accesibilidad, metros lineales de fachada..., según propuesta formulada por los Servicios Técnicos Municipales.
  3. La anchura mínima del bulevar para la instalación de terrazas será de 10 metros.
- d. Vías públicas no peatonales.

Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. En aquellos casos propuestos e informados favorablemente por los responsables del Departamento de Movilidad, se podrán instalar terrazas en zonas de aparcamiento, a excepción de la zona señalizada como roja, zonas de carga y descarga o espacios públicos no acerados de los barrios anexionados, con las limitaciones específicas que se establezcan en la resolución de autorización.

#### B. Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente POM de Guadalajara. La instalación de terrazas de veladores en estos espacios se someterá, además de a las señaladas en los demás artículos de esta ordenanza que resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

- a. Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.
- b. Cuando la actividad de hostelería, se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del espacio libre privado de parcela.
- c. Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera o espacio público, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar el espacio que puede acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio, sin invadir la acera, cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado. En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.
- d. La instalación de terrazas de veladores en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de seguridad y evacuación previstas por la normativa sectorial aplicable.

#### Artículo 11.- Requisitos para las instalaciones.

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas y veladores limitará a la ocupación de la zona que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.



2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de mesas y veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen las maniobras de entrada y salida en vado de vehículos, el acceso a los portales, locales comerciales o de servicio.

Asimismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a. Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, en caso de terrazas contiguas, la separación entre ellas será de 60 cm y a 30 cm de la arista exterior del bordillo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados. Esto último, siempre y cuando la ordenación del tráfico se disponga como estacionamiento en línea.

En cualquier circunstancia se deberá dejar un espacio mínimo de 1,80 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

No obstante lo anterior y con carácter general, atendiendo a las singularidades del lugar, cuando sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La franja para tránsito peatonal de 1,80 metros se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.
2. Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

b. Calles peatonales: Con carácter general, la ocupación máxima será igual a la longitud de fachada del local, reducido en 30 cm por cada lado, en caso de terrazas contiguas. En cualquier caso deberá permitir el acceso a un vehículo de emergencias, según lo definido en el artículo 10 A) apartado b), libre de obstáculos.

c. Plazas, Bulevares y parques: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 10.A) c).

Artículo 12.- Dimensión de los espacios.

1.-Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:



- a. Como ratio indicativo se establece una ocupación de 4 m<sup>2</sup> por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.
- b. Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.
- c. El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, jardineras, protecciones laterales...) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

2.- El espacio a ocupar en cada caso por los veladores no podrá ser superior a 200% de la superficie destinada al público en el establecimiento principal del que dependan.

3.- En ningún caso podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m<sup>2</sup> autorizados.

#### Artículo 13.- Características de los elementos autorizados.

1.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

- a. Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende dentro del concepto de mesas, el mobiliario consistente en toneles, mesillas altas, etc. y como sillas, los taburetes u otros elementos de pequeña envergadura.
- b. Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.
- c. Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,50 metros.
- d. Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.
- e. Jardineras: en caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.
- f. Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.
- g. Tarimas: Las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse, y se realizarán de acuerdo a lo establecido en la ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla-La Mancha y del código de Accesibilidad que la desarrolla. Será de aplicación igualmente



el CTE en su documento básico de Seguridad de Utilización. En caso de realizarse con estructura para absorber el desnivel de la calles se deberá presentar proyecto técnico firmado por técnico competente, aportando el documento final de obra, una vez concluida la instalación.

2.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. El Ayuntamiento de Guadalajara queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Serán ámbitos protegidos a efectos de la exigencia de determinados materiales por el Ayuntamiento y serán de especial estudio por la Comisión constituida al efecto, en todo caso:

1. Los parques y jardines públicos, por razones de calidad medioambiental.
2. Los Ámbitos de interés urbanístico y/o ambiental del Plan de Ordenación Municipal.
3. El Casco histórico de la capital
4. Las inmediaciones de los edificios y elementos incluidos en el Catálogo de Edificios y elementos de Interés del Plan de Ordenación Municipal.
5. Las inmediaciones de los Bienes de Interés Cultural dentro de sus ámbitos de influencia respectivos.

Artículo 14.- Horario.

Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores queda establecido del siguiente modo:

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

Se distribuirán en dos periodos:

- De 30 de octubre a 1 de abril: De 09 a 23 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 00:30 horas los viernes y vísperas de festivos.
- De 1 de abril a 30 de octubre: De 09 a 24 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 02:00 horas los viernes y vísperas de festivos.

Estos horarios tendrán carácter de máximos, de tal manera que si el horario de la actividad principal fuera menor se estará a este último.

Cuando la ocupación se realice en las zonas de carga y descarga, la actividad podrá ejercerse a partir del horario establecido para dichas operaciones.



Cuando la ocupación se realice en zonas de aparcamiento señalizadas como zona azul, el horario será una vez finalizado el establecido en la tasa reguladora.

2.- El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable. Dentro de este apartado se incluyen aquellos establecimientos separados por un mínimo de 100 metros de distancia de cualquier núcleo residencial, ya sea público o privado, incluyendo las residencias sanitarias, geriátricas, o de cualquier tipo de actividad que disponga el alojamiento de personas.

3.- Una vez superado el horario de cierre no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a su adecentamiento.

#### Artículo 15.- Condiciones y limitaciones.

La ocupación de los espacios al aire libre con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 6.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación.

En Plazas, Bulevares y Parques el entorno objeto de limpieza será determinado en cada caso concreto por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

4.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro y cualquier elemento de uso y servicio público.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer, justificado por su importancia, para determinados entornos urbanos (B.I.C., edificios catalogados,...), la obligatoriedad en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las



terrazas y veladores.

6.- En el caso de utilizarse el espacio público correspondiente a aparcamiento o zonas de carga y descarga, no pueden utilizarse elementos fijos, ni cerramientos estables según los elementos definidos en esta ordenanza. En estos casos será obligatorio la utilización de mamparas o jardineras que preserven el uso de las terrazas del tráfico rodado, evitando la circulación directa al vial. El acceso se deberá realizar únicamente desde la acera y será accesible según las determinaciones de la Ley de Accesibilidad de Castilla-La Mancha y el Código que lo desarrolla. En el caso de la utilización de los espacios no acerados de los barrios anexionados, se considera posible la instalación de elementos fijos de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Documento de autorización.

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas y veladores vendrán obligados a colocar en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada, la correspondiente autorización.

Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

Artículo 17.- Iluminación.

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale.

La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente previa presentación del correspondiente documento técnico.

Artículo 18.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable.

Se consideran instalaciones desmontables aquellas que:

- a. Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y no afecten al acabado del pavimento donde se ubiquen.
- b. Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c. Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

En todo caso, no afectarán al entorno urbano donde se ubiquen, y su autorización



estará sujeta al informe favorable de la Comisión Especial de seguimiento nombrada al efecto.

#### 1.- Condiciones de los cerramientos estables:

- Los cerramientos estables a tres caras, deberá garantizar su estabilidad.
- El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta Ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad ostentosa o de colores llamativos.
- Los cerramientos estables a tres caras podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 12.1.b. y 8.g de la presente Ordenanza.
- El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta Ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad ostentosa o de colores llamativos.
- Los cerramientos estables a tres caras podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 12.1.b. y 8.g de la presente Ordenanza.
- En caso de extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la presente Ordenanza.

#### 2.- Limitaciones de emplazamiento:

1. Los cerramientos estables, permitidos excepcionalmente, no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 5 metros, o bulevares de anchura inferior a 10 metros.
2. Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.
3. En los espacios donde se instalen este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo de al menos 2,40 metros, 2,20 metros de altura, y deberán de retranquearse 60 cm respecto de la línea de bordillo que delimita la calzada.
4. Cada 15 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,80 metros de anchura.
5. La ocupación en plazas, bulevares y parques públicos, se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

#### 3.- Documentación a aportar:

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 8, de la siguiente documentación:



- Memoria técnica firmada por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo que incluya planos detallados de la ubicación, del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones.
- Se indicará, igualmente en la memoria, la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.
- Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: color, etc.
- Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, previo a la utilización del espacio, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

#### Artículo 19.- Prohibiciones.

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 15, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1. La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.
2. La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Se exceptúa aquellos establecimientos separados por un mínimo de 100 metros de distancia de cualquier núcleo residencial, ya sea público o privado, incluyendo las residencias sanitarias, geriátricas, o de cualquier tipo de actividad que disponga el alojamiento de personas. En estos casos, aún cumpliendo la distancia mínima, no se podrá superar un nivel sonoro de 40 decibelios en los núcleos residenciales cercanos, mencionados anteriormente.

No obstante, excepcionalmente y con carácter puntual se podrá autorizar por el Ayuntamiento la instalación de pantallas de televisión o video, con motivo de acontecimientos culturales o deportivos y siempre que la actividad se mantenga dentro de los límites que exige la tranquilidad y convivencia ciudadana, debiendo de ser retirada con carácter inmediato a la finalización del evento.

Asimismo con carácter excepcional se permitirá la ubicación dentro del espacio solicitado, de un pequeño mueble auxiliar, sin servicio de barra, con una superficie máxima de 3 metros cuadrados.

3. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

#### Artículo 20.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:
  - a. Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.



- b. Renuncia del titular de la licencia.
- c. Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- d. Revocación por el Ayuntamiento cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de esta Ordenanza.
- e. Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.
- f. Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, Legislación sobre Establecimientos Públicos, o cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días –salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento–, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

#### Artículo 21.- Infracciones por ruido.

1.- Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 14, limitación que se extenderá durante el plazo de un mes desde la notificación al interesado. En el supuesto de que dicho periodo excediera del tiempo que reste hasta el autorizado para la actividad en la licencia, dicho exceso se aplicará en la siguiente autorización desde el primer día de su vigencia, que, para el mismo periodo se conceda al interesado.

2.- En el caso de que en el transcurso de la misma temporada de vigencia de la licencia, se produjera una nueva perturbación desde que la reducción de horario por la circunstancia prevista en el apartado anterior se hiciera efectiva, la medida correctora consistirá en la limitación de una hora más sobre la anterior autorizada, debiendo así el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido en el artículo 14, con las mismas previsiones detalladas en el apartado anterior en cuanto a extensión temporal de la limitación y aplicación al siguiente periodo autorizado.



3.- Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia hasta la finalización de la temporada autorizada.

4.- Dichas medidas se adoptarán con independencia y sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción de la normativa sectorial aplicable en materia de ruidos y vibraciones.

#### TÍTULO IV. QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Artículo 22.- Procedimiento y competencia.

Se otorgarán en régimen de concurrencia, siendo su título habilitante la autorización o la concesión administrativa según sus circunstancias y vigencia, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, y se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones reguladoras del procedimiento, sin perjuicio de la aplicación.

Será competente para otorgar las autorizaciones, el Alcalde o Concejales en quien delegue, y para las concesiones la Junta de Gobierno Local.

Artículo 23.- Régimen Jurídico.

El régimen Jurídico aplicable a los quioscos será el previsto en el Pliego de Condiciones regulador de la autorización/concesión, cuyas cláusulas deberán ajustarse en todo lo que resulte aplicable a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos Pliegos de Condiciones.

Artículo 25.- Plazo de la ocupación.

El plazo de la concesión y autorización será el que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de cada una de ellas.

Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Artículo 26.- Instalaciones y conducciones.

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas y su instalación estará sujeta a la correspondiente licencia urbanística.

#### TÍTULO V.- INFRACCIONES

Artículo 27.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas



como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

- **Infracción leve:**
  - La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
  - La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.
  - No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
  - La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un 20%
  - No tener colocado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.
  - La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.
  - La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.
- **Infracción grave:**
  - La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
  - La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.
  - La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
  - La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 20% hasta un 50%.
  - La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.
  - La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
  - La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
  - La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
  - La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
  - La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
  - El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento



tendientes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

- El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- **Infracción muy grave:**
  - La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 19. 1 y 2 de la presente Ordenanza.
  - La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.
  - La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 50%.
  - La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
  - La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

## TÍTULO VI.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### Artículo 28.- Responsabilidad.

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

### Artículo 29.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 €.
- b. Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.
- c. Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 €.

2. Graduación de las sanciones.

- Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
  - La trascendencia económica o social de la infracción.
  - La negligencia o intencionalidad.
  - La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
  - La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las



disposiciones legales.

- Los perjuicios causados a terceros o a la Administración

No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3. En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 27.1g) y 27.2.c) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

Artículo 30.- Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.
2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.
3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
  - a. Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
  - b. Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Régimen Fiscal y Normativa Complementaria

- En la tramitación de las autorizaciones de terrazas y veladores se observarán las prescripciones contenidas en:
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas
- El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha
- La Normativa en materia de Seguridad Y Salud
- Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de aplicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2. Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos



públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza no se aplicará a las terrazas autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

---

**253**

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2023 de Las Navas de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa por el servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.- Se incluye dentro del padrón de residuos sólidos urbanos, los solares situados en



el casco urbano que tengan el servicio de acometida de agua.

3.- Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal de LAS NAVASDE JADRAQUE donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

- Viviendas de carácter familiar ..... 65,00 €.
- Solares, con acometida de agua, situados en el casco urbano, .... 20,00 €.
- Bares, cafeterías o establecimientos similares ..... 80,00 €.
- Industrias, hoteles, fondas y residencias..... 150,00 €.

#### Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.



El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el año siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados, que determinen de manera motivada el fundamento de la baja.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y



alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Navas de Jadraque, a 22 de enero de 2024. El Alcalde, D. Eliseo Marigil de la Cal



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

**251**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 9/11/2023, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cual se transcribe:

«PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:

«Se modifica el artículo 4.3.- El tipo de gravamen será el 4%.»

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://ledanca.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Ledanca, 21 de enero de 2024.- El alcalde, Rubén Viejo Toledano.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAJAE LRAYO

### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PARCIAL DE ORDENANZA FISCAL

**252**

Transcurrido el periodo de exposicion al publico y audiencia a los interesados, sin reclamaciones, en relacion con el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia 1 de diciembre de 2023, por el que se aprobaba con caracter provisional la modificacion de las Ordenanzas fiscales reguladoras siguientes, quedando elevado a definitivo el acuerdo :

- Tasa de recogida de basuras, tasa de suministro de agua potable a domicilio.  
Y quedan como figuran en los anexos que figuran a continuación.

Contra el referido acuerdo , podran los interesados presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el dia siguiente a la publicacion de este edicto en el B.O.P.

Majaelrayo, a 12 de enero de 2024. La Alcaldesa, Sonia Atienza del Cura.

#### ANEXO

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO.

Articulo 4º.1 . Bases y tarifas :

- a) Viviendas particulares : 88 euros anuales.
- b) Alojamientos turísticos : cuota de 125 euros , mas 6 euros por cama , anuales.
- d) Bar restaurante : 150 euros anuales.
- e) Bar : 120 euros anuales.
- f) Industrias: 120 euros anuales .

#### ANEXO

#### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE .

Articulo 4º BASES Y TARIFAS .

La cuota anual será la siguiente :



a. Viviendas particulares:

- Cuota fija: 40 euros , que incluye 40 m<sup>3</sup> de consumo , mas el IVA, con una subida del IPC anual, a contar desde la entrada en vigor.
- El resto del consumo a partir de 40 m<sup>3</sup> sera:
- De 41 a 120 m<sup>3</sup> : a 0,50 euros el m<sup>3</sup>
- De 121 m<sup>3</sup> a 150 m<sup>3</sup>: a 1 euros el m<sup>3</sup>.
- De 151 en adelante : 1,50 euros el m<sup>3</sup>.

DISPOSICION FINAL UNICA:

La presente modificación entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el BOP integra, estando en vigor hasta que se modifique o se derogue.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO 2024

**254**

El Ayuntamiento en Pleno , en sesión celebrada el día 20/12/2.023, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.024, por un importe de 1.934.773,69 euros. Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo 1: Impuesto Directos	1.268.264,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	50.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	356.665,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	231.844,69
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	22.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8 Activos financieros	6.000
<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>1.934.773,69</b>
PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS
Capítulo 1: Gastos de personal	685.975,00
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.169.098,69
Capítulo 3: Gastos financieros	0,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.900,00
Capítulo 6: Inversiones reales	69.800,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8: Activos Financieros	6.000
<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>1.934.773,69</b>

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2.024, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



## Haciendas Locales.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

## ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO				
A HABILITACIÓN ESTATAL				
		Plazas	Estatuto del E.P.	Estado
1	Secretario-Interventor	1	A1/A2	CUBIERTA
2	Vicesecretaría-Intervención	1	A1/A2	CUBIERTA
B ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
3	Administrativo	1	C1	CUBIERTA
4	Auxiliar	2	C2	CUBIERTAS
C ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL SUBESCALA TECNICA				
5	Arquitecto	1	A1	VACANTE
PERSONAL LABORAL				
1	Oficial.1ª Servicios múltiples.	1	C2	CUBIERTA
2	Oficial de 2ª. Servicios Múltiples	1	C2	CUBIERTA
3	Peón de Servicios Múltiples	1	Agrupación Profesional	VACANTE
4	Ordenanza	1	Agrupación Profesional	CUBIERTA
5	Encargado de Servicios Múltiples	1	C1	VACANTE
PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
A TIEMPO PARCIAL				
6	BIBLIOTECARIO	1	C1	VACANTE
A TIEMPO COMPLETO				
7	LIMPIADOR	2	Agrupación Profesional	VACANTE
		1	Agrupación Profesional	VACANTE

En Quer A 18 de enero de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Miguel Benítez Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

### PROPUESTA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

---

**255**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace saber a todos los residentes de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Que se abre un plazo de QUINCE DIAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación y tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sienes.sedelectronica.es>].

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

En Sienes, a 16 de enero de 2024. LA ALCALDESA, María del Sagrario Vázquez  
Rodrigo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO EN RELACIÓN A LA ORDEN 176/2023 DE 17-10-2023 DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO PARA 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE TORIJA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS

---

**256**

### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es establecer el proceso de selección para la contratación, en régimen laboral temporal, de personas desempleados/as, para la ejecución de obras y de servicios de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en la Orden 176/2023, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2023, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus y se aprueba su convocatoria (D.O.C.M. nº 201 de 19 de octubre de 2023)

En la presente convocatoria se ofertan 3 plazas, para la ejecución del siguiente proyecto:

1. Proyecto 1: Infraestructura Urbana Obra Civil.  
Duración del Contrato: 180 días.  
Puestos: 3 personas

### 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CONTRATACIONES.

A las personas contratadas en el marco de la presente convocatoria, les será de aplicación lo establecido en las presentes bases, dictadas al amparo legal de las Bases para la contratación de desempleados de larga duración y colectivos vulnerables, cofinanciados con el Programa FSE + de Castilla-La Mancha 2021-2027, fondos finalistas de las Diputaciones, del a Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y del Sistema de Cualificaciones de Formación Profesional para el Empleo, además de lo dispuesto en la legislación general sobre función pública, legislación local sobre función pública y en la normativa laboral, observada, en lo que pudiera afectar, la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los contratos a celebrar para la ejecución del proyecto anteriormente descrito tendrán las siguientes características:

Su duración será de 180 días.



La jornada de trabajo será a tiempo completa.

La modalidad de contratación, serán contratos vinculados a programas de activación para el empleo, en los términos previstos en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por lo que dichos contratos podrán realizarse en el marco de un contrato temporal de causa específica, distinta a las modalidades a las que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

El salario será el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en el momento de la contratación, se prorratearán las pagas extraordinarias.

Las vacaciones serán disfrutadas, en ningún caso se compensarán económicamente.

### 3.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Los que estén interesados en participar en el presente proceso selectivo, deberán reunir los requisitos descritos en el artículo 16.1, 16.5 y 16.6 de la orden 176/2023, de 17 de octubre, de la Consejería de Economía y Empleo, según se describen a continuación.:

“artículo 16.1. a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en la una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha del registro de la oferta (19-1-2024) y que hayan permanecido inscritos, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a la dicha fecha(28-7-2022) y que pertenezca a alguno de estos grupos:

1º) Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptores de prestaciones contributivas por desempleo.

2º) Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.

3º) Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos 12 meses dentro de los 10 años anteriores a contar desde la publicación de la orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupados en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.

4º) Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

Artículo 16.1.b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral



de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 16.1.c) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los 18 años y que no hayan alcanzado los treinta o estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, en ambos casos, que no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

Artículo 16.1.d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.

Artículo 16.1.e) Personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.

Artículo 16.1.f) Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha. A efectos de esta orden, se consideran como tales, a quienes acrediten por sentencia que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición social.

Artículo 16.5. Sin perjuicio de las prioritizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

Artículo 16.6. En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.”

2. No tener impedimento físico ni psíquico que impida o disminuya el normal desarrollo del trabajo encomendado.

3. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, refiriéndose este requisito a la fecha de la formalización del contrato.”

Será de obligado cumplimiento de las personas seleccionadas el artículo 17 de la orden arriba indicada.

#### 4.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Los interesados en participar en esta convocatoria deberán cumplimentar y firmar:

- Una solicitud, conforme al modelo normalizado aprobado al efecto, que se incluye como Anexo I.
- La Declaración Responsable que se incluye como Anexo II



Ambas estarán a disposición de los interesados/as en las oficinas de registro del Ayuntamiento.

Junto con la solicitud, las personas interesadas en participar en esta convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/ NIE.
- Fotocopia del Libro de Familia, si tiene cargas familiares.
- Demanda de empleo
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de los periodos como demandantes de empleo.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de la cobertura del solicitante, y de los miembros de su unidad familiar en desempleo, si procede.
- Informe de vida laboral actualizado (Solicitar en el teléfono 901502020 o en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) ).
- Volante de empadronamiento de la unidad familiar, cuando sea de un municipio diferente a Torija.
- En caso de ser un solicitante que conviva con una persona dependiente, y todos los miembros de su unidad familiar estén desempleados deberá aportar fotocopia de la correspondiente resolución de la Consejería de Bienestar Social en la que figure la condición de dependiente, así como la situación de desempleo del resto de la unidad familiar.
- En caso de ser un solicitante que ha sido cuidador de persona dependiente y ha estado fuera del mercado de trabajo por este motivo, deberá aportar el certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido como cuidador al solicitante.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de ser familia monoparental, en su caso.
- En caso de tener gastos de manutención, se presentará la sentencia judicial y justificante del pago del último mes.
- En caso de ser un solicitante con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, deberá presentar certificado o resolución expedido por el organismo competente, en el que se acredite el grado de minusvalía.
- En caso de ser mujer víctima de violencia de género, deberá presentar la documentación prevista en el artículo 3 del RD 1917/2008 del 10/12/2008: sentencia condenatoria, resolución judicial, medidas cautelares, orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.
- A los efectos del cálculo de la renta de la unidad familiar, para el resto de miembros de su unidad familiar (mayores de 16 años), debe presentarse:
  - a. No empleados: Demanda de empleo y justificante de SEPE tanto positivo como negativo del cobro de prestación.
  - b. Empleados:
    - En caso de trabajadores por cuenta ajena, fotocopia de las 3 últimas nóminas.
    - En caso de trabajadores por cuenta propia, fotocopia de la última declaración de IRPF (año 2022).
  - c. En caso de pensionistas, certificado expedido por la TGSS del importe



mensual de la pensión de la Seguridad Social.

d. Estudiantes que no trabajan: Última matrícula académica

Además de la documentación señalada anteriormente, la Comisión Local de Selección podrá recabar del interesado/a cualquier otra documentación que considere necesaria, al objeto de comprobar la certeza de los datos declarados.

#### 5.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La solicitud, declaración responsable y documentación requerida se presentarán en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Torija, sito en la Plaza de la Villa, nº 1, de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 13:00 horas. También podrán presentarse solicitudes por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será del 26 de enero al 9 de febrero del 2024.

#### 6.- SELECCIÓN DE TRABAJADORES/AS

La selección de los/las trabajadores/as que soliciten participar en esta convocatoria se realizará de acuerdo con el Baremo de Puntuación recogido en el Anexo III de esta convocatoria.

En orden a la aplicación del citado Baremo de Puntuación, se aplicarán, con carácter general, las siguientes normas:

Se entenderá por UNIDAD FAMILIAR aquella formada por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en la misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal; ascendientes y descendientes por relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Nadie podrá formar parte de 2 unidades familiares al mismo tiempo.

Se entenderá por CARGAS FAMILIARES tener a cargo del trabajador desempleado que se contrata, cónyuge, hijos/as o tutelados/as menores de 26 años o personas discapacitadas (con una capacidad reconocida de, al menos, el 33%) que carezcan de ingresos.

**DETERMINACIÓN DE LA RENTA PER CÁPITA FAMILIAR:** Se calculará de la siguiente forma: La suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar (los ingresos netos se obtendrán, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, con el promedio de las tres últimas nóminas; de los autónomos, con la última declaración del IRPF; de los pensionistas, con la certificación emitida por la TGSS; y de las personas desempleadas, con la certificación emitida por el SEPE); Se restarán los gastos de manutención en caso que los hubiera, justificando debidamente su pago. Y el resultado se dividirá, a su vez, entre el número de miembros de la unidad familiar (definida anteriormente).



Se entenderá por FAMILIA MONOPARENTAL la constituida por un solo progenitor que, como tal, figure en el Libro de familia con los hijos que tiene a su cargo.

#### 7.- CRITERIOS DE SELECCIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate en la puntuación obtenida por los participantes en esta convocatoria, se acudirá para resolverlo a los siguientes criterios, y por el siguiente orden:

- a. Personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria efectuada mediante orden 164/2022 de 27 de julio de la Consejería de Economía y Empresas y Empleo.
- b. Mayores de 50 años.
- c. Mayor tiempo de permanencia en desempleo.
- d. Menores ingresos de la unidad familiar.
- e. Personas con discapacidad.
- f. Mujeres.

Y entre estos colectivos, tendrá prioridad la persona de mayor edad.

#### 8.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

- a. No cumplir con los requisitos establecidos en la base 3ª.
- b. Mentir u ocultar datos sobre la situación familiar y/o económica.
- c. No presentar toda la documentación exigida en esta convocatoria.
- d. Padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e. Informe no favorable de participación en cualquier Plan de Empleo de este Ayuntamiento.
- f. No podrá participar más de un miembro de la misma unidad familiar.

#### 9.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La selección de los trabajadores se efectuará por la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará formada por un Presidente/a, un Secretario/a y un Vocal.

Los miembros de la Comisión de Selección son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y de la publicación de los resultados.

La Comisión de Selección será la encargada de interpretar aquellos aspectos de las presentes bases de convocatoria que lo requieran, así como para resolver las dudas o reclamaciones que surjan durante el proceso. De igual manera, la Comisión de Selección podrá solicitar al interesado/a, en cualquier momento del proceso de selección, aquella documentación complementaria que precise. Asimismo, se podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas durante el proceso selectivo.



#### 10.- RELACIÓN DE SELECCIONADOS Y PUBLICACIÓN.

La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas en tiempo y forma no excluidas con arreglo al Baremo de Puntuación que se acompaña como Anexo III y formulará propuesta inicial de contratación a favor de los aspirantes que hayan obtenido una mayor puntuación final, hasta cubrir el número de puestos comunicados en las ofertas de empleo.

La relación de excluidos y la relación de aspirantes se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torija. Únicamente se publicará el número de registro, la causa de exclusión, o la puntuación obtenida por cada aspirante, dándose un plazo de 10 días para reclamar contra las exclusiones u omisiones o errores detectados en la puntuación obtenida.

Tras ese período, una vez comprobado el cumplimiento de requisitos por el Servicio Público de Empleo (SEPECAM), se publicará la propuesta definitiva de excluidos y aspirantes seleccionados/as para la contratación, teniendo en cuenta que no podrá ser contratado más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otros demandantes de empleo. La publicación se realizará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torija.

El resto de aspirantes que excedan de la propuesta definitiva de contratación pasarán al turno de reserva por el orden de puntuación que hayan obtenido, recurriéndose a ellos para sustituciones y supuestos de renuncia o baja de los trabajadores contratados. Dichas personas, en el momento de la contratación, deberán estar inscritas como demandantes de empleo no ocupados en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.

#### 11.- CONTRATACIONES.

Las personas propuestas para su contratación deberán presentar antes de la firma de su contrato la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, en original, para su compulsión y devolución. Si en la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá su exclusión, decayendo el/la interesado/a en los derechos o intereses legítimos a ser adscrito s/as al puesto de trabajo temporal.

Las personas propuestas se incorporarán a su puesto de trabajo en función de la fecha prevista para el proyecto descrito en la base 1ª, debiendo, en todo caso, cumplir los requisitos y demás condiciones exigidas hasta la fecha de la efectiva contratación temporal.

#### 12.- VINCULACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento de Torija, a la Comisión Local de Selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la Comisión Local de Selección podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los/as interesados/as recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30-114.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJC A-, sin perjuicio de que los/as interesados/ as puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

#### ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DEL PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA 2023-2024 EN EL AYUNTAMIENTO DE TORIJA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS.

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI o NIE:	
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Las notificaciones telemáticas se realizan a través de la Sede electrónica, deberá disponer de certificado electrónico para acceder a la misma. Se le enviará un aviso al correo electrónico)		CORREO ELECTRÓNICO:	
En papel	<input type="checkbox"/>	Electrónicamente	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:			
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:		POBLACIÓN:	
PROVINCIA:		C.P:	

El/la abajo firmante SOLICITA se admitido/a en el proceso de selección a que se refiere la presente instancia.

En Torija, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Fdo:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTAR:

- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia, si tiene cargas familiares
- Volante de empadronamiento de la unidad familiar
- Documento que acredite la situación actual de prestaciones por desempleo o autorización al Ayuntamiento.
- Documento que acredite la Permanencia en desempleo, periodos de desempleo (informe de vida laboral actualizado).
- Tarjeta de demanda de empleo.



- En caso de discapacidad del solicitante, certificado del órgano competente en el que se acredite esta circunstancia y su porcentaje.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de los periodos como demandantes de empleo.
- Certificado del SEPE, con el tipo de cobertura del solicitante y de los miembros de su unidad familiar en desempleo, si procede.
- Fotocopia de la Resolución de Bienestar Social del reconocimiento de dependencia del miembro de la unidad afectado por esta circunstancia, en caso de que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren desempleados, si procede.
- Certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido como cuidador al solicitante, si procede.
- Informe favorable de Bienestar Social como persona vulnerable y/o en situación de exclusión social, si procede.
- Documento acreditativo de familia monoparental, si procede.
- En caso de tener gastos de manutención, se presentará la sentencia judicial y justificante del pago del último mes.
- Acreditación de la minusvalía igual o superior a 33%, si procede.
- En caso de mujer víctima de violencia de género. Documentación prevista en el art. 3 del RD 1917/2008 del 10/12/2008, si procede.
- A los efectos del cálculo de la renta de la unidad familiar (mayores de 16 años), se deberá presentar:
  - a. No empleados: Justificante de demanda de empleo y justificante de SEPE tanto positivo como negativo del cobro de prestación..
  - b. Empleados:
    - Trabajador por cuenta ajena: Fotocopia de las tres últimas nóminas.
    - Trabajador por cuenta propia: Fotocopia de la declaración IRPF 2018.
  - c. Pensionistas, documento expedido por la TGSS del importe mensual de la pensión de la Seguridad Social.
  - d. Estudiantes que no trabajan: Última matrícula académica.

O cualquier otra documentación que considera necesaria para que sea valorada según las bases a las que hace referencia la solicitud.

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre Protección de Datos, le informamos que sus datos serán incorporados a los tratamientos del AYUNTAMIENTO DE TORIJA utilizando los mismos con las limitaciones y en la forma que impone el citado Reglamento y otras leyes que afectan a las Administraciones Locales. La finalidad de estos tratamientos es la de ser utilizados en la prestación del servicio solicitado. En el caso de que usted quiera ejercitar los derechos que le asisten, puede dirigirse al AYUNTAMIENTO DE TORIJA, con CIF: P1933100H y con dirección en: Plaza de la Villa, 1 - 19190 TORIJA (Guadalajara), España. - Teléfono y Fax: 949 320 029 - E.Mail: registro@torija.com - Para ampliar información, leer "Aviso Legal" en la Web: [www.torija.com](http://www.torija.com) Habiendo leído la presente información sobre Protección de Datos Personales,



SÍ / NO AUTORIZO, con mi firma en este documento y de forma expresa e inequívoca, el tratamiento de los datos personales aportados.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### PLAN SOCIAL DE EMPLEO EXTRAORDINARIO 2023-2024

Yo \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI / NIE \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

### DECLARO

Que son ciertos los datos consignados en ella, asumiendo que su falsedad supondrá la exclusión del proceso.

Que reúne y acepta los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Que mi unidad familiar se compone de \_\_\_\_ miembros, de los cuales \_\_\_\_ son hijos menores a cargo.

No hallarme incurso en causa de incompatibilidad e incapacidad, de conformidad con la legislación vigente para contratar con esta Administración Local.

Que no padezco enfermedad u defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo al cual me presento.

Autorizo, tanto a este Ayuntamiento como a la Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha, a que obtengan los datos necesarios para poder baremar mi solicitud de participación en la convocatoria para la contratación de personas desempleadas amparo de lo establecido en Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleados y en situación de exclusión social.

Esta autorización se extiende a la consulta y obtención en otros Organismos o Entidades Públicas o Privadas, de aquellos datos que se consideren necesarios para comprobar los extremos a tener en cuenta para la baremación de las solicitudes de participación en este Plan de Empleo, tales como Consejería de Bienestar Social de la JCCM, Instituto de la Mujer C-LM, Centros de la Mujer y Tesorería General de la Seguridad Social.

Los datos obtenidos estarán sujetos a la normativa contemplada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

**AUTORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CONSULTAR DATOS:**

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y



DEL CONSEJO sobre Protección de Datos, le informamos que sus datos serán incorporados a los tratamientos del AYUNTAMIENTO DE TORIJA utilizando los mismos con las limitaciones y en la forma que impone el citado Reglamento y otras leyes que afectan a las Administraciones Locales. La finalidad de estos tratamientos es la de ser utilizados en la prestación del servicio solicitado. En el caso de que usted quiera ejercitar los derechos que le asisten, puede dirigirse al AYUNTAMIENTO DE TORIJA, con CIF: P1933100H y con dirección en: Plaza de la Villa, 1 - 19190 TORIJA (Guadalajara), España. - Teléfono y Fax: 949 320 029 - E.Mail: registro@torija.com - Para ampliar información, leer "Aviso Legal" en la Web: [www.torija.com](http://www.torija.com) Habiendo leído la presente información sobre Protección de Datos Personales

SÍ / NO AUTORIZO, con mi firma en este documento y de forma expresa e inequívoca, el tratamiento de los datos personales aportados. Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente declaración

En Torija, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Firma:

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://torija.sedelectronica.es>].

### ANEXO III

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de un concurso en el que se valorarán los siguientes aspectos:

a) Se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en desempleo, de acuerdo a la siguiente regla: Por cada periodo adicional de 90 meses en desempleo, por encima de los 360 días que exige la Orden se otorgarán 0,25 puntos, hasta un máximo de 1825 días de desempleo. Se tendrán en cuenta los periodos de inscripción desde el 1 de Enero de 2017.

b) La renta per cápita familiar se baremará de acuerdo a la siguiente tabla:

Renta per cápita	Puntos
0	2,5
Entre 1,00 y 100,00	2,0
Entre 101,00 y 200,00	1,5
Entre 201,00 y 400,00	1,0
Entre 401,00 y 640,00	0,5
Más de 640,00	0,0

Se valorarán las responsabilidades familiares: cónyuge, hijos/as tutelados/as menores de 26 años o personas discapacitadas (con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33%) y que carezcan de ingresos.

Por cada miembro a cargo de la unidad familiar se computará 0,3 puntos.



Por cada miembro a cargo de la unidad familiar con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33%, se computará 1,00 punto.

Miembros que componen la unidad familiar. Se entiende como tal al cónyuge e hijos/as o tutelados/as menores de 26 años o personas discapacitadas (con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33%) y que carezcan de ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Los hijos de más de 26 años, si conviven y tienen ingresos, deberán computar como persona adicional, imputando el 50% de su renta.

Cálculo de renta per cápita. La renta per cápita de la unidad familiar se calculará de la siguiente forma: la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre 12 meses cuando la paga extraordinaria esté prorrateada o entre 14 meses, en caso contrario; el resultado de dicho cociente se dividirá, a su vez, entre el número de miembros de la unidad familiar (definida según el apartado anterior).

Los ingresos netos se obtendrán, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, con el promedio de las tres últimas nóminas; de los autónomos con la última declaración del IRPF. En el caso de personas desempleadas, con la certificación emitida por el SEPE o con la declaración responsable emitida por el interesado.

Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso más de la unidad familiar.

Asimismo, para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta la existencia de hipoteca de vivienda habitual o alquiler, que se justificará con la documentación acreditativa de cualquiera de las dos circunstancias (certificado entidad financiera o recibo de alquiler, en su caso) descontándose su importe de los ingresos.

c) Respecto a la Discapacidad de los solicitantes, se baremará de la siguiente forma:

Grado de discapacidad	Puntos
Igual al 33%	0,5
Del 33% al 66%	1,0
Más del 66%	2,0

d) Respecto al cobro de prestaciones, se baremará de la siguiente forma:

Cobro de Prestaciones	Puntos
Cobro de prestación por desempleo	0,0
Cobro de subsidio de desempleo	0,5
No cobra ni subsidio ni pensión por desempleo	1,0

e) Respecto a la participación en planes de empleo a instancia de este Ayuntamiento:

- Haber participado en el último, 0 puntos
- Haber participado en el penúltimo 0,5
- Haber participado en anteriores al penúltimo o no haber participado en



nunca, 1,5 puntos

Obtenida la baremación final, en caso de empate, el artículo 25 de la Orden, que hace referencia a los criterios de selección, establece en su cuarto apartado que, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia para participar en las correspondientes convocatorias de este programa de empleo las personas que no fueron contratadas en el marco de la última convocatoria efectuada respecto de cada una de ellas.

Asimismo, respecto de los colectivos a que se refiere el artículo 16.1 a) tendrán preferencia para participar en este programa de empleo, las personas mayores de 50 años.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Torija, a 23 de enero de 2024. El Alcalde, D. Álvaro Murillo Bonacho



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024

**257**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS 2024

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	104.131,42 €
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	82.131,42 €
1 Gastos del Personal	38.869,00 €
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	34.642,42 €
3 Gastos financieros	180,00 €
4 Transferencias corrientes	8.440,00 €
5 Fondo de contingencia	0,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	22.000,00 €
6 Inversiones reales	18.000,00 €
7 Transferencias de capital	4.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8 Activos financieros	0,00 €
9 Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS	104.131,42 €

#### ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	104.131,42 €
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	86.131,42 €
1 Impuestos directos	34.881,42 €
2 Impuestos indirectos	2.000,00 €
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.189,00 €
4 Transferencias corrientes	16.761,00 €
5 Ingresos patrimoniales	11.300,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	18.000,00 €
6 Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7 Transferencia de capital	18.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8 Activos financieros	0,00 €
9 Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS	104.131,42 €

#### PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO
Funcionario Interino	Secretario-Interventor
Personal Laboral	Peón



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valdearenas, a 23 de enero de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Tomás D. Gómez Esteban